

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2025, de la Secretaria Autonómica de Educación, por la que se aprueban instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana, durante el curso 2025-2026.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE 106, 04.05.2006), integra las enseñanzas deportivas dentro de la oferta del sistema educativo actual, les da la consideración de enseñanzas de régimen especial y regula los aspectos fundamentales mediante el capítulo VIII del título I. Esta ha sido modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE 340, 30.12.2020).

La Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana (DOGV 9391, 26.07.2022), define las profesiones del deporte y la actividad física, determina las funciones y las actividades profesionales de cada una, explicita los títulos académicos y las calificaciones profesionales necesarios para poder ejercer estas profesiones, amplía los requisitos y las obligaciones específicas en los supuestos especiales que requieren condiciones especiales de seguridad, y establece, en los artículos 13 y 14, las titulaciones de técnico deportivo y técnico deportivo superior como formación necesaria para el ejercicio de la profesión de monitor o monitora y entrenador o entrenadora de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

El Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial (BOE 268, 08.11.2007), y los reales decretos vigentes para cada modalidad deportiva constituyen la normativa aplicable a las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

El Real decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de aspectos determinados de la ordenación general de estas enseñanzas (BOE 179, 27.07.2022).

El Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, por el que se regulan las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana (DOGV 6853, 03.09.2012).

La Orden de 10 de mayo de 2004, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regulan las pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas en la Comunitat Valenciana (DOGV 4771, 09.06.2004), así como la Orden de 17 de noviembre de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, que la modifica (DOGV 5411, 20.12.2006).

La Orden 20/2019, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 8704, 24.12.2019), así como la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, por la que se establecen convalidaciones entre módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas y determinados títulos oficiales relacionados con la actividad física y el deporte y se regula el procedimiento para la resolución individualizada de convalidaciones.

El Decreto 39/2020, de 20 de marzo, del Consell, de medidas de apoyo a deportistas de élite y al personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana (DOGV 8784, 08.04.2020), expone en el artículo 13 las medidas de protección y apoyo en relación con el acceso a titulaciones deportivas no universitarias.

La Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se establece el currículum del programa experimental de las materias que forman parte de las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y de grado superior, conducentes a las titulaciones oficiales de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, y de los cursos preparatorios en la Comunitat Valenciana. (DOGV 8954, 17.11.2020).

La Orden 46/2012, de 12 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Ocupación, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional, donde se modifica el artículo 8. Organización de la Orden de 17 de julio de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regulan los cursos preparatorios de las pruebas de acceso a la Formación Profesional en centros docentes de la Comunitat Valenciana que impartan enseñanzas de ciclos



formativos, y se establece el procedimiento de admisión para cursar estas enseñanzas financiadas con fondos públicos en centros docentes.

La Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, normaliza la documentación para la gestión administrativa de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunitat Valenciana. (DOGV 9048, 25.03.2021), teniendo en cuenta la corrección de errores (DOGV 9315, 07.04.2022).

La Resolución de 23 de abril de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se convocan las pruebas de acceso de carácter específico a los ciclos de grado medio y superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial en los centros públicos, en los centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración de la Comunitat Valenciana y en los centros privados autorizados durante el curso académico 2025-2026 (DOGV 10097, 29.04.2025).

La Resolución de 30 de abril de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se determinan el calendario y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado para cursar las enseñanzas deportivas de grado medio y superior de régimen especial en los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración de la Comunitat Valenciana durante el curso académico 2025-2026 (DOGV 10103, 08.05.2025).

La Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud (DOGV 8168, 13.11.2017), define su ámbito de aplicación a las personas que tienen entre 12 y 30 años, ambas edades inclusivamente, y establece que los poderes públicos impulsarán la cultura participativa de las personas jóvenes para mejorar los sistemas y las estructuras democráticas, y también garantizarlos el ejercicio de un papel activo de transformación y el cambio de la sociedad con su intervención en los asuntos públicos.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018), indica que en todos los procedimientos que les afecten se debe respetar un espacio de comunicación con los menores, y obliga a hacer cumplir los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la ley respecto al derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas. En el artículo 10, se trata el abordaje integral de la violencia contra la infancia y la adolescencia.

La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE 167, 13.07.2022), tiene por objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y la no discriminación, así como respetar la igual dignidad de las personas en desarrollo de los artículos 9.2, 10 y 14 de la Constitución, que tratan sobre la igualdad, el derecho, los deberes fundamentales y las libertades. A tal efecto, la ley regula derechos y obligaciones de las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, establece principios de actuación de los poderes públicos y prevé medidas destinadas a prevenir, eliminar y corregir cualquier forma de discriminación, directa o indirecta, en los sectores público y privado.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte (BOE 314, 31.12.2022), establece como una de las finalidades el fomento de la educación física y el deporte en todas las etapas de la vida como parte fundamental de la mejora de la calidad de vida y la adquisición de hábitos saludables, tanto dentro del sistema educativo como fuera.

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global (BOE 44, 21.02.2023), dedica el artículo 11 a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.

La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE 51, 01.03.2023), en la sección quinta establece medidas en el ámbito educativo.

La Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal (DOGV 9553, 14.03.2023), indica que la conselleria competente en educación debe programar anualmente en los centros escolares acciones educativas y de sensibilización sobre los objetivos y principios de esta ley. En este sentido, se publicó la Resolución de 25 de octubre de 2023, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se concretan las condiciones de acceso con animales de compañía a los centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 9713, 17.10.2023), modificada por la Resolución de 9 de noviembre de 2023, de la Secretaría Autonómica de Educación (DOGV 9724, 14.11.2023), en la que se facilita, en el anexo único, la señalización para llevar a cabo la prohibición en los centros educativos.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE 75, 29.03.2023) expresó en el artículo 29.3 que «excepto prohibición exprés, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas».

El Reglamento general de protección de datos (RGPD); el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y



garantía de los derechos digitales, introducen una serie de novedades y de cambios a los que es necesario adaptar los tratamientos actuales. El RGPD menciona expresamente la necesidad de que el responsable aplique medidas técnicas y organizativas apropiadas, con el fin de garantizar que el tratamiento es conforme a lo que dispone el reglamento.

La Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa (DOGV 9880, 28.06.2024), regula la libertad de elección de lengua y el uso de las lenguas cooficiales en los centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, es aplicable de acuerdo con lo establecido en su disposición final segunda.

La Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa (DOGV 10001, 09.12.2024) tiene como objetivo principal mejorar los procesos regulatorios, de gestión y organizativos de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, así como de los entes que integran la Administración local de la Comunitat Valenciana.

La Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana (DOGV 10019, 07.01.2025) tiene por objeto garantizar el ejercicio efectivo de los derechos en condiciones de igualdad y no discriminación, en orden a conseguir la vida autónoma, participativa e independiente de todas las personas, de forma plenamente accesible, comprensible y segura, con independencia de su condición física, sensorial, intelectual y cognitiva.

La Ley 4/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana (DOGV 10115, 26.05.2025) incorpora el voluntariado educativo entre sus ámbitos de actuación y la promoción del voluntariado desde los centros educativos de Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional en su articulado.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.18), tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas al desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo en la Comunitat Valenciana para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de todas las personas participantes y conseguir, a la vez, que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

El Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (DOGV 8693, 09.12.2019).

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, regula la organización de la orientación educativa y profesional en el Sistema Educativo Valenciano. (DOGV 9099, 03.06.2021).

El Decreto 49/2025, de 1 de abril, del Consell, por el que se establece la política de la seguridad de la información de la Administración de la Generalitat (DOGV 10079, 02.04.2025), faculta a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de educación para que desarrolle las disposiciones necesarias para establecer la organización de la seguridad de la información en el ámbito de la administración educativa. La organización de la seguridad tendrá en cuenta la organización propia de la Administración de la Generalitat. En consecuencia, deberá garantizarse la actuación coordinada y eficaz, según lo establecido al respecto en el ENS y en las orientaciones de la Guía de Seguridad de las TIC CCN-STIC 801, editada por el Centro Criptológico Nacional, sobre responsabilidades y funciones en el ENS.

El Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital (DOGV 10092, 22.04.2025), define los principios generales, los derechos y deberes de las personas ante la transformación digital, y atribuye responsabilidades específicas en materia de simplificación administrativa e implantación y desarrollo de la transformación digital en la Generalitat.

La Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas (DOGV 6893, 31.10.2012) del profesorado, de acuerdo con las necesidades detectadas en el alumnado como protagonista; asimismo, introduce como principio de la organización integral de la formación permanente del profesorado la autonomía de los centros educativos, así como el protagonismo de los equipos directivos y docentes coordinados por la persona coordinadora de formación de centro. El Programa Anual de Formación Permanente forma parte de la Programación General Anual de los centros docentes.

La formación permanente del profesorado no universitario contribuye al desarrollo de la competencia profesional del personal docente para que pueda ofrecer el mejor servicio a la realidad educativa de su centro y de su entorno, y facilitar el éxito escolar, social y personal de su alumnado.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano

(DOGV 9606, 30.05.2023), regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

La Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de los ciclos formativos de grado medio y superior, Formación Profesional Básica, programas formativos de calificación básica, cursos de especialización y bloque de Formación Práctica (BFP) de las enseñanzas de régimen especial, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (DOGV 9299, 16.03.2022), y la Resolución de 2 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones para la gestión del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (DOGV. 9355, 06.06.2022).

La Orden 30/2022, de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, regula la organización y la autorización de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en el régimen semipresencial en centros docentes públicos y privados de la Comunitat Valenciana (DOGV 9342, 18.05.2022).

La modificación, en concreto de la disposición adicional quincuagésima segunda, que regula la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realizan prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, implica esta inclusión en el sistema de Seguridad Social para el alumnado de Formación Profesional que realiza el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), Bloque de Formación Práctica (BFP), o Formación Profesional DUAL, o en régimen general, según lo que contempla la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

La Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e investigación, por la que se dictan instrucciones ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas, y que se deben aplicar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana (DOGV 8490, 20.02.2019).

La Resolución de 17 de abril de 2024, sobre determinados aspectos para la regulación del uso de dispositivos móviles en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV 9841, 03.05.2024).

En este sentido, a fin de mejorar la gestión de las enseñanzas deportivas de régimen especial, esta resolución tiene como objeto desarrollar la normativa citada y concretar, para el curso escolar 2025-2026, el régimen general de funcionamiento, así como la organización de las enseñanzas deportivas de régimen especial en nuestro territorio la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones (DOGV 9990, 22.11.2024), modificado por el Decreto 36/2024, de 3 de diciembre (DOGV 9999, 04.12.2024), y el Decreto 35/2024, de 2 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 9998, 03.12.2024),

RESUELVO

Apartado único

Aprobar las instrucciones para la organización y el funcionamiento en centros públicos, centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración y centros privados autorizados de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial, durante el curso académico 2025-2026.

València, 29 de julio de 2025

Daniel McEvoy Bravo
Secretario autonómico de Educación

ANEXO ÚNICO

Instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros públicos, centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración y centros privados autorizados de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial, durante el curso académico 2025-2026.

1. Ámbito aplicable
2. Proyecto educativo y programación general anual
3. Programaciones y guías didácticas
4. Organización de los horarios y del calendario lectivo
5. Constitución de grupos autorizados
6. Competencia docente, funciones y actividades del profesorado
7. Flexibilización horaria
8. Modalidad semipresencial o a distancia
9. Pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial para personas sin requisito académico
10. Cursos preparatorios para las pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial para personas sin requisito académico
11. Pruebas de acceso de carácter específico
12. Requisitos de acceso
13. Admisión y matriculación del alumnado
14. Módulo de proyecto final
15. Evaluación
16. Documentos de evaluación y propuesta de expedición de títulos
17. Convocatorias
18. Anulación de matrícula a instancia de la persona interesada
19. Anulación de matrícula por inasistencia
20. Renuncia a la convocatoria o del módulo de FCT
21. Convalidaciones
22. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo
23. Gestión y seguimiento del Bloc de Formación Práctica mediante SAÓ-ITACA y funciones del profesorado

24. Actualización de la autorización de un centro privado
25. Centros de prácticas y estudiantes Erasmus+
26. Prevención de riesgos laborales en el sector docente
27. Tasas
28. Tecnologías de la información y la comunicación, sistema de gestión ITACA y protección de datos
29. Consideraciones finales

1. Ámbito aplicable

1.1. Las presentes instrucciones serán aplicables para el curso 2025-2026 en los centros públicos, centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración y centros privados autorizados de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial.

1.2. Se emiten con carácter complementario a lo que han dispuesto las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2025-2026.

2. Proyecto educativo y programación general anual

2.1. Atendiendo lo que dispone el artículo 121 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, el proyecto educativo del centro debe recoger los valores, objetivos y prioridades de actuación, e incorporar la concreción de los currículums, entre otros aspectos.

2.2. Los centros deben desarrollar los currículums establecidos por la administración educativa correspondiente y buscar adaptar la programación y la metodología del currículum a las características del alumnado, a las posibilidades formativas de su entorno y al contexto del centro, y, en su caso, pueden utilizar las medidas flexibilizadoras que ha autorizado la administración educativa competente. El currículum del bloque común es único para todas las enseñanzas deportivas en el ámbito de la Comunitat Valenciana y se debe desarrollar según la Orden 20/2019, de 16 de diciembre. De manera subsidiaria, y mientras no se desarrolle la concreción curricular de las modalidades deportivas autorizadas en la Comunitat Valenciana, para el bloque específico se pueden aplicar las órdenes que determinan los currículums de cada modalidad deportiva publicados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en su ámbito de competencia.

2.3. Aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros

2.3.1. Incidencias de inicio de curso

Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades escolares del curso 2025-2026, las direcciones de los centros educativos deberán comunicar a las inspecciones territoriales de Educación las incidencias y necesidades de las enseñanzas deportivas que puedan dificultar que el inicio de curso se desarrolle con normalidad, a los efectos de que la Inspección Educativa pueda llevar a cabo actuaciones de apoyo y supervisión.

2.3.2. Medios de difusión de los centros docentes

En todos los centros docentes debe haber, como medio de difusión de la información, un sitio web de centro y de las enseñanzas deportivas de régimen especial alojado en los espacios proporcionados por la administración competente, y, además, uno o más tableros de anuncios y de carteles oficiales. Estos deben recoger, además de la información que legalmente corresponda, la información general recogida en el punto décimo de la Resolución de 30 de abril de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, y la difusión de las enseñanzas deportivas de régimen especial, con una atención especial a los ciclos y las modalidades deportivas que ofrece el centro.

2.3.3. La actividad física y la práctica deportiva que se lleve a cabo en actividades lectivas, extraescolares o complementarias durante la jornada lectiva se debe someter a los protocolos de seguridad que la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, que amplía los requisitos y las obligaciones específicas en los supuestos especiales que requieren condiciones especiales de seguridad.

2.4. Aspectos de la programación general anual (PGA) relativas a las enseñanzas deportivas.

2.4.1. De acuerdo con el artículo 125 de la LOE, los centros elaborarán, a principio de cada curso, una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y al funcionamiento del centro, así como todos los aspectos relativos a las enseñanzas deportivas de régimen especial, información que constará en cada uno de los puntos siguientes:

1. Datos de matrícula, solicitudes y resultados de acceso (especificando la forma de acceso). Datos desglosados por titulaciones, especialidades e itinerarios, módulos y cursos y desagregados por sexo.
2. Organización de las enseñanzas: calendarios, horarios de los grupos, horarios del profesorado y calendario de reuniones de los órganos de coordinación.
3. Planificación académica, que incluirá las programaciones y guías didácticas de todos los módulos de las enseñanzas que se imparten, tanto de forma presencial como en la modalidad de educación a distancia o semipresencial.
4. Planificación de la formación del personal docente.
5. Planificación de las actividades de extensión cultural y artística y de relaciones del centro con la sociedad.

3. Programaciones y guías didácticas

3.1. El o la jefa del departamento didáctico de enseñanzas deportivas coordinará la elaboración de las programaciones y guías didácticas, entendidos como instrumentos de planificación curricular específicos para cada uno de los módulos y bloques de formación, tanto en la formación en formato

presencial como en la modalidad de educación a distancia o semipresencial. Así también, facilitará estos documentos al profesorado que imparta estas enseñanzas.

3.2. El profesorado responsable de cada módulo dará a conocer al alumnado, al inicio de cada curso, la programación y las guías didácticas, que incluirán, para cada bloque y módulo de enseñanza, al menos, los apartados siguientes:

1. Presentación del módulo y relación con el perfil profesional.
2. Objetivos, contenidos y resultados de aprendizaje.
3. Orientaciones metodológicas.
4. Recursos didácticos.
5. Calendario de las enseñanzas impartidas en el periodo ordinario y con flexibilización horaria.
6. Atenciones tutoriales en modalidad presencial y semipresencial.
7. Criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación. Criterios de calificación y mínimos exigibles para obtener una valoración positiva.
8. Calendario de evaluación ordinaria y extraordinaria. Pruebas de evaluación presenciales de cada módulo y actividades de recuperación de los módulos pendientes.
9. Requisitos de asistencia.
10. Medidas para al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

3.3 Al final del curso elaborarán una memoria en la que se analice y evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos. Esta memoria contendrá, al menos, los puntos siguientes:

1. Lista de profesorado de Educación Física y profesorado especialista que imparte los módulos de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
2. Materiales y recursos didácticos utilizados en el departamento y valoración.
3. Grado de consecución de los resultados de aprendizaje y valoración de las programaciones y guías didácticas de cada módulo.
4. Resultados académicos y estadísticas de cada ciclo (inicial/final/superior). Estadísticas del alumnado con incorporación en el mundo laboral y acceso a los grados universitarios.
5. Valoración del tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y deportistas de élite.
6. Valoración del bloque de formación práctica y las diferentes empresas con convenio.
7. Detalle y evaluación de las funciones y actividades del profesorado durante el desarrollo del Bloque de Formación Práctica del alumnado.
8. Revisión de los materiales, recursos e instalaciones empleados y propuestas de mejora.

9. Evaluación de las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con los ciclos.
 10. Difusión de los ciclos y valoración de los resultados.
 11. Participación del profesorado y alumnado en proyectos educativos y acciones formativas relacionadas con los ciclos.
 12. Evaluación de la tarea docente del profesorado y profesorado especialista.
 13. Propuestas de mejora para el curso próximo.
- 3.4 De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOCGV 9099, 03.06.2021), en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional, enseñanzas deportivas o enseñanzas artísticas profesionales habrá una coordinación estrecha entre el departamento de orientación educativa y profesional y el departamento de formación y orientación laboral, con el objetivo de planificar adecuadamente las actuaciones de asesoramiento y orientación profesional y la transición al entorno sociolaboral.
- 3.5. Atención al alumnado en caso de ausencia del profesorado:
- 3.5.1. El jefe de estudios organizará la atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado, dando prioridad al alumnado de menor edad.
 - 3.5.2. A tal efecto, corresponde a los equipos docentes, proponer las actividades que debe realizar al alumnado en los casos de ausencia de profesorado. Estas actividades deberán favorecer la adquisición de las competencias profesionales de los ciclos de enseñanzas deportivas de la modalidad correspondiente.
 - 3.5.3. En caso de previsión de falta de asistencia, el personal docente y profesorado especialista debe facilitar a la dirección del centro o coordinación de las enseñanzas deportivas, con carácter previo, el material y las orientaciones específicas para al alumnado afectado.

4. Organización de los horarios y del calendario lectivo

- 4.1. La duración de las enseñanzas y la carga lectiva de los bloques y módulos formativos del ciclo inicial y final, y grado (medio o superior), se determinará en la regulación de las enseñanzas mínimas de cada título, de acuerdo con lo que establecen el artículo 7 y 8 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, y según lo que contempla el Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
- 4.2. A los efectos de facilitar una mejor flexibilidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 24 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y el artículo 15 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, la oferta de las enseñanzas deportivas podrá flexibilizarse para permitir contabilizar los estudios con otras ofertas del sistema educativo, actividades deportivas, laborales o de otra índole;

por lo tanto, la dirección general con competencias en la ordenación de las enseñanzas deportivas de régimen especial podrá autorizar, con carácter excepcional, otras distribuciones de los horarios y del calendario lectivo, siempre con el informe favorable de la Inspección Educativa.

4.3. La distribución horaria y el calendario de todas las actividades lectivas programadas para el desarrollo de las enseñanzas deberá publicarse en los mismos centros, para que al alumnado tenga conocimiento de estas actividades desde el inicio, siempre de acuerdo con la normativa vigente.

4.4. A todos los efectos, la distribución horaria establecerá un mínimo de tres periodos lectivos diarios y un máximo de seis de 55 minutos cada uno.

El horario semanal no podrá ser superior a cinco días ni inferior a dos días. Excepcionalmente, las direcciones territoriales de educación podrán autorizar un incremento de un periodo lectivo diario y justificar este incremento.

4.5. La parte lectiva de la jornada semanal del personal docente de los centros titularidad de la GVA que impartan enseñanzas deportivas de régimen especial, tanto en formato presencial como en la modalidad a distancia o semipresencial, será la misma que se establece para el personal docente de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada previstas en la normativa vigente. De esta manera, las horas asignadas al profesorado de las enseñanzas deportivas se deberán utilizar exclusivamente para la gestión e impartición de estas. Además, se distribuirán las horas de cada ciclo de forma equilibrada, teniendo en cuenta el calendario establecido para estas enseñanzas y las particularidades de cada titulación deportiva.

4.6 La organización y distribución de los bloques que componen estas enseñanzas (bloque común, bloque complementario, bloque específico y bloque de formación práctica) se hará impartiendo y evaluando, de forma prioritaria, el bloque común y complementario antes del bloque específico. De esta manera, se atenderán las indicaciones recogidas en los anexos de los reales decretos que regulan el ciclo de grado medio y superior de cada modalidad deportiva, donde se indican los módulos que se deben superar, del bloque común y específico, para poder acceder al bloque de formación práctica.

4.7. El calendario deberá adaptarse, a todos los efectos, a las directrices fijadas por la Resolución de 28 de mayo de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2025-2026 en la Comunitat Valenciana. (DOGV. 10122 / 03.06.2025), donde el resuelto primero, punto 6, indica que las enseñanzas deportivas de régimen especial empezarán el 22 de septiembre de 2025 y finalizarán el 19 de junio de 2026.

5. Constitución de grupos autorizados

5.1. Deberá ajustarse a lo que dispone la resolución de apertura y funcionamiento del centro correspondiente. Respecto a las ratios del alumnado, el real decreto que establece el título correspondiente en cada modalidad deportiva determina las ratios de alumnado máximas por cada bloque y módulo. A todos los efectos, las ratios mínimas para la constitución de grupos en los centros que sean titularidad de la GVA serán de ocho personas. Cualquier modificación de esta ratio mínima deberá ser notificada, justificada y autorizada desde la dirección territorial correspondiente con el informe favorable de Inspección educativa.

5.2. La dirección territorial correspondiente validará la propuesta de cada centro en relación con los módulos cuya dedicación sea susceptible de desdoblamiento para el curso 2025-2026 en centros públicos, visto el informe de la Inspección Educativa.

6. Competencia docente, funciones y actividades del profesorado

6.1 La docencia de las enseñanzas deportivas tendrá que ser impartida por el profesorado que cumpla los requisitos generales establecidos por la ley orgánica que regula las enseñanzas no universitarias, y, concretamente, de titulación, establecidos en el artículo 41 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, así como en los respectivos reales decretos por los que se establecen los títulos, se aprueban las enseñanzas comunes y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso de cada modalidad o especialidad deportiva.

6.2 De acuerdo con el artículo 50 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y el artículo 42 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, en los centros docentes públicos dependientes de la administración educativa, la competencia docente de los módulos de enseñanza deportiva correspondiente al bloque común y al módulo de formación práctica de las enseñanzas deportivas corresponderá a los miembros de los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de profesorado de Enseñanza Secundaria que reúnan la concordancia de especialidad que establezca el real decreto que regule el título y las enseñanzas mínimas.

Así también, la competencia docente de los módulos del bloque específico corresponderá a los miembros de los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de profesorado de Enseñanza Secundaria con la especialidad en Educación Física que posean el título de mayor grado aprobado en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva y, excepcionalmente, al profesorado especialista. En este caso, en los departamentos de los centros públicos donde el profesorado de Educación Física posea la titulación o los requisitos que determine el real decreto de la modalidad deportiva autorizada, tendrá que asumir de forma prioritaria la impartición de estas enseñanzas en su

totalidad (bloque común y específico). En el caso de necesitar la contratación de profesorado especialista, deberá realizarse según la Resolución de 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca un concurso de méritos para la constitución de bolsas de trabajo de profesorado especialista de enseñanzas artísticas, de idiomas y deportivas en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

6.3. Incompatibilidades del profesorado

El profesorado no podrá matricularse como estudiante en las enseñanzas impartidas en el mismo centro donde imparte docencia, independientemente de la titularidad del centro educativo. En el caso del profesorado interino, no podrá matricularse si el periodo de docencia en el centro comprende más de dos trimestres o la evaluación final de la enseñanza.

6.4 Funciones y actividades del profesorado de las enseñanzas de régimen especial.

6.4.1 Dada la flexibilización de estas enseñanzas, las actividades y funciones del profesorado se pueden ver modificadas a lo largo del curso escolar, sobre todo en el periodo durante el que el alumnado esté cursando el bloque de formación práctica. En este sentido, en el proyecto curricular que realice el equipo docente, se contemplarán las funciones y actividades que debe desarrollar el profesorado, elegidas de las detalladas en este punto, con la carga horaria que se establece. Estas funciones y actividades, priorizadas por el equipo directivo o a instancia de la Dirección General de Centros Docentes y el Servicio de Ordenación y Gestión de las Enseñanzas de Régimen Especial, se adjuntarán y formarán parte de la programación general anual o del plan anual de actuación del centro educativo correspondiente, por lo que se deberán concretar antes de su presentación al consejo escolar o consejo social para su aprobación.

6.4.2. La dirección de estudios y la persona coordinadora de las enseñanzas deportivas propondrá, oído el departamento de educación física, las actividades aprobadas en la programación general anual, las que se realizarán, quién las realizará, dónde y en qué horarios.

6.4.3. Con la finalidad de optimizar el desarrollo de estas funciones y actividades, y con el acuerdo previo entre el profesorado implicado y la dirección de estudios, se podrá modificar el horario establecido en el inicio de curso, y se dejará constancia en ITACA de la modificación para su supervisión. La dirección del centro educativo garantizará hasta el final del periodo lectivo el horario docente de todo el profesorado y hará público el nuevo horario para este periodo.

6.4.4. El profesorado que vea modificadas sus actividades u horarios, mediante aceptación previa de estas, deberá firmar un nuevo horario individual en el que quedarán detalladas las funciones y actividades a desarrollar, los horarios y lugares de realización.

6.4.5. La Inspección Educativa supervisará el desarrollo de las mencionadas actividades y horarios, que respetarán las 25 horas de permanencia en el centro, y el máximo de 18 horas lectivas, semanales.

6.5 Las funciones y actividades que se realizarán son las siguientes:

- a) Impartir clases de asimilación de competencias al alumnado con módulos no superados, esté o no realizando el Bloque de Formación Práctica. La dirección de estudios, junto con el profesorado, planificará el horario semanal de acuerdo con las circunstancias del alumnado que no ha superado algunos módulos.
- b) Tutelar de forma individual al alumnado durante el desarrollo del módulo de Proyecto Final en el ciclo de Técnico Deportivo Superior: 3 horas semanales.
- c) Colaborar con el tutor o tutora del Bloque de Formación Práctica de cada ciclo en régimen presencial o semipresencial, en la gestión y el seguimiento del módulo FCT: 3 horas semanales.
- d) Preparar a al alumnado para la realización de las pruebas de acceso de carácter específico del grado medio o superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- e) Colaborar con los procesos de acreditación de las competencias profesionales de su familia profesional desarrollados en el centro.
- g) Asistir al alumnado en los trámites de inscripción a las pruebas de madurez para las personas sin requisito académico, las pruebas de acceso de carácter específico a los ciclos de grado medio y superior de las enseñanzas deportivas y en el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado.
- h) Colaborar con la dirección del centro en la preparación, difusión y gestión de las solicitudes y documentación de los procedimientos administrativos correspondientes a las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- i) Participar en la programación, el desarrollo, la corrección y la evaluación de las pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y superior para personas sin requisito académico.
- j) Orientar al alumnado de grado medio para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, parte común, y colaborar en la impartición de los cursos preparatorios de las pruebas de madurez: hasta 3 horas semanales o la carga lectiva correspondiente al módulo que se impartirá.
- k) Cuando el número de alumnos o la distribución geográfica de las empresas o entidades donde se estén realizando las prácticas formativas lo aconsejen, deben colaborar con el profesorado, profesores tutores o profesoras tutoras en su seguimiento.
- l) Cuando la atribución docente lo permita y/o las características de la actividad o de seguridad lo requieran, realizar codocencia con el profesorado especialista durante el bloque específico, con la

participación simultánea de más de un profesor o de una profesora en la misma aula, impulsando la utilización de las metodologías activas y la enseñanza de competencias basada en resultados, de aquellos módulos donde no se haya podido aplicar desdoblamiento. Esta situación se aplicará en aquellos centros públicos donde se desarrollen las enseñanzas deportivas en su totalidad, bloque común y específico.

m) Colaborar con el profesorado que imparte módulos a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo cuando estos módulos no hayan sido objeto de desdoblamiento o no sean susceptibles de desdoblamiento. La carga lectiva será la correspondiente al módulo.

p) Diseñar, programar y llevar a cabo proyectos de innovación, promoción y difusión de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

q) Diseñar, programar y llevar a cabo talleres, actividades y sesiones informativas para grupos de otras etapas educativas del centro o de los centros adscritos.

r) Cualquier otra actividad que, a propuesta del departamento didáctico, sea considerada de interés por parte de la dirección del centro educativo.

s) Cualquier otra actividad, a propuesta de la dirección del centro educativo o de la Dirección General de Centros Docentes y Servicio de Ordenación y Gestión de las Enseñanzas de Régimen Especial, de docencia directa o actividades de promoción y mejora del sistema de formación de las enseñanzas deportivas de régimen especial autorizadas en el centro.

6.6. La carga horaria destinada a la realización de una actividad o de varias relacionadas en los apartados anteriores será determinada por la dirección del centro educativo, suscrita por el profesorado implicado y supervisada por la Inspección Educativa en los términos que contempla este punto.

7. Flexibilización horaria

7.1 La flexibilización horaria se establece en los artículos 14 y 17 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell. Se entiende por flexibilización horaria cualquier propuesta temporal que inicie el periodo lectivo después del 20 de octubre de 2025 y/o finalice antes o después del 19 de junio de 2025, la fecha estipulada como final de curso para estas enseñanzas según la Resolución de 28 de mayo de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2025-2026 en la Comunitat Valenciana.

7.2 Todos los centros públicos y privados deben solicitar de nuevo la autorización de flexibilización horaria para el curso 2025-2026, a pesar de haber obtenido la autorización o la prórroga en el curso 2024-2025. Los centros que obtengan la resolución favorable en este curso escolar podrán prorrogar

la autorización para cursos posteriores, siempre que mantengan las condiciones por las que fueron autorizados.

7.3. Para poder solicitar una flexibilización horaria, se tendrá que solicitar a la dirección general con competencias en ordenación de estas enseñanzas, exclusivamente de manera telemática, según lo que dispone el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital (DOGV 10092, 22.04.2025), y para lo que se debe acceder al apartado de servicios en línea, accesible en:

<https://ceice.gva.es/es/web/ensenanzas-regimen-especial/flexibilizacion>

7.4. Documentación para la solicitud de autorización de flexibilización horaria

7.4.1. Proyecto que defina en detalle los puntos siguientes:

- a) Justificación, criterios, circunstancias y objetivos pedagógicos que argumentan la necesidad de la oferta de flexibilización solicitada.
- b) Número de grupos por ciclo y modalidad deportiva autorizada en el centro, con la indicación de los que son de modalidad presencial y/o semipresencial.
- c) Relación del profesorado, la titulación que tiene y el módulo que impartirá, incluyendo los que se realizan en modalidad semipresencial, si es necesario.
- d) Descripción de los espacios donde se desarrollará cada módulo, atendiendo a las indicaciones recogidas en el real decreto que regula cada modalidad deportiva y convenio de cesión de las instalaciones con los centros, si es procedente.

7.4.2. Documentos que se deben aportar de los ciclos previamente autorizados en el centro:

- a) Solicitud de autorización de la flexibilización horaria según el modelo anexo al procedimiento telemático.
- b) Calendario de desarrollo de todos los módulos y actividades programadas, así como la distribución del bloque de formación práctica y la evaluación ordinaria y extraordinaria, siguiendo el modelo adjunto al procedimiento y las indicaciones del punto 4.6 de la presente resolución.
- c) Distribución horaria de todos los módulos con la indicación del nombre del módulo, el profesorado que lo imparte y el espacio utilizado, siguiendo el modelo adjunto al procedimiento.

Los modelos de los documentos mencionados en este apartado se anjarán al trámite telemático y se publicarán en la página web: <https://ceice.gva.es/es/web/ensenanzas-regimen-especial/flexibilizacion>

7.4.3. En caso de impartir determinados módulos en modalidad semipresencial o a distancia, deberá estar acompañada de una declaración jurada en la que conste que se usará la misma plataforma Aules y el mismo sistema de evaluación autorizados por la Dirección General de Centros Docentes Aules para la modalidad semipresencial o a distancia, así como la URL para poder acceder. En este sentido,

los centros deberán subir los recursos didácticos de cada módulo en la plataforma Aules en el sabor de “Especiales” correspondiente a las Enseñanzas de Régimen Especial.

7.5. El plazo de tramitación y presentación de las solicitudes de autorización para la flexibilización horaria será desde las 9 horas del 1 de septiembre hasta las 15 horas del 17 de octubre de 2025. Además de solicitarlo dentro del plazo indicado por la tramitación electrónica, la fecha de presentación será de un mes de antelación al inicio del curso solicitado. La solicitud que se presente fuera del plazo y/o del procedimiento telemático establecido será desestimada. Para realizar ambos procedimientos, se utilizará el modelo del anexo I de la Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

7.6 El curso solicitado con flexibilización horaria no podrá finalizar después del 30 de noviembre de 2026.

7.7. En ningún caso, en las titulaciones y ciclos de enseñanzas deportivas de régimen especial autorizadas en la Comunitat Valenciana, se podrán empezar y acabar dos ciclos de la misma modalidad deportiva en un mismo curso escolar. Por lo tanto, esta posibilidad no está prevista como medida de flexibilización dentro de la normativa vigente.

7.8 De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación aportada por los centros educativos estuviera incompleta o fuera incorrecta, se requerirá al interesado que en el plazo de 10 días enmiende las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se desestimará la petición, previa resolución que se dictará en los plazos previstos en la citada ley.

Así también, atendiendo a la disposición adicional segunda de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, se establecen los efectos del silencio administrativo en los procedimientos de concesión de autorizaciones de centros de enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana; cuando no se haya notificado una resolución expresa en los plazos señalados en cada caso, se podrán entender desestimadas las solicitudes que los iniciaron.

7.9. El incumplimiento de cualquiera de los puntos del proyecto o la documentación aportada indicado en la autorización de resolución de la dirección general con competencias en enseñanzas deportivas de régimen especial comportará la revocación de la autorización de flexibilización, por parte de la dirección general con competencias en centros docentes. En este caso, el centro deberá ajustarse al calendario ordinario, siempre que se haya cumplido lo establecido en la Resolución de 30

de abril de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, así como en el punto 13 de la presente resolución.

8. Modalidad semipresencial o a distancia

8.1. Tal como establece el artículo 28 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, los centros que solicitan la autorización en la modalidad de enseñanza semipresencial o a distancia deberán contar con la autorización previa para impartir las enseñanzas deportivas en régimen presencial en el ciclo o bloque para los que solicitan la autorización. Además, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Disponer de la implantación de este ciclo formativo en régimen presencial, al menos desde el curso anterior a la autorización del régimen semipresencial.
- Disponer de profesorado de las diferentes especialidades con competencia docente en los ciclos que se quieran autorizar, con destino definitivo en el centro. Los requisitos de titulación del profesorado serán los mismos que para las enseñanzas correspondientes en la modalidad presencial.
- Contar con espacios, equipamiento e instalaciones para desarrollar la actividad docente y tutorial utilizando las tecnologías de la información y la comunicación adecuadas para este régimen de enseñanzas.
- Compromiso de actualizar el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de funcionamiento del centro incluyendo los cambios que comporta la impartición de esta modalidad.

8.2. Solicitud según titularidad

8.2.1. En el caso de los centros públicos que solicitan impartir enseñanzas de algún bloque semipresencial, la dirección general competente en estas enseñanzas establecerá el procedimiento de recopilación de la información necesaria para establecer la oferta formativa en función de la planificación y los recursos disponibles. Los centros docentes atenderán únicamente a los requerimientos de información en los términos y plazos que esta dirección general, o las direcciones territoriales de educación correspondientes, disponen.

8.2.2. Los titulares de los centros privados que quieran ofrecerlos en la modalidad semipresencial o a distancia deberán disponer de autorización para impartir este ciclo en régimen presencial, disponer de la matrícula mínima establecida por la legislación vigente en este régimen de enseñanzas y estar impartiendo desde, al menos, los tres cursos anteriores al curso para el que se realiza esta solicitud de autorización de régimen semipresencial. La solicitud de una autorización a la dirección general con competencias en centros docentes se efectuará a través del enlace siguiente:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21996&version=amp.

8.3. De manera subsidiaria, la regulación general de las condiciones y los requisitos de la modalidad semipresencial o a distancia se deberá adecuar a los establecidos en la Orden ECD/499/2015, de 16 de marzo, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y en los aspectos no regulados por esta, a la Orden 30/2022, de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización y la autorización de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en el régimen semipresencial en centros docentes públicos y privados de la Comunitat Valenciana.

8.4. Dentro de la oferta del ciclo de enseñanzas deportivas correspondiente, se podrán ofrecer con modalidad semipresencial los módulos del bloque común, complementario y los otros que disponga el real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas de cada modalidad deportiva. De acuerdo con lo que establece el artículo 18 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, podrán impartirse:

- a) Los contenidos que conforman los módulos del bloque común a distancia, para lo que se establecerá la obligatoriedad de asistencia presencial de un mínimo de un 10 % de la carga lectiva total.
- b) Los contenidos que conforman los módulos del bloque específico a distancia, para lo que se establecerá la obligatoriedad de asistencia presencial de un mínimo de un 30 % de la carga lectiva total.
- c) Los contenidos que conforman los módulos del bloque complementario, que corresponden a las modalidades y especialidades deportivas establecidas al amparo de lo que dispone el Real decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, a distancia, para lo que se establecerá la obligatoriedad de asistencia presencial de un mínimo de un 10 % de la carga lectiva total.

8.5. Los centros públicos que tienen autorizados los ciclos de grado medio y superior de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad presencial y semipresencial en su totalidad (bloque común y específico) podrán establecer criterios para la matriculación en la modalidad de enseñanza presencial o semipresencial que más se ajuste a las características, situaciones laborales y/o personales del alumnado, con el fin de garantizar la superación de los resultados de aprendizaje que determine cada ciclo. Al mismo tiempo, para poder hacer un mejor uso de los espacios y la dotación de horas asignadas al profesorado de estas enseñanzas, el centro podrá reorganizar los grupos en cualquiera de las dos modalidades según el número de matrícula, siempre con el informe favorable de la Inspección Educativa.

9. Pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial para personas sin requisito académico.

Respecto a las pruebas de madurez conducentes a las titulaciones oficiales de técnico deportivo y técnico deportivo superior para personas sin requisitos académicos, se ajustará a lo que dispone la Orden de 10 de mayo de 2004 y sus modificaciones recogidas en la Orden de 17 de noviembre de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regulan las pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas en la Comunitat Valenciana. También, habrá que ajustarse a los artículos 31 y 32 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y al artículo 22 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, los cuales hacen referencia al acceso sin los títulos de graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

10. Cursos preparatorios para las pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y superior para personas sin requisito académico.

10.1. El Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el artículo 31, “Acceso sin los títulos de graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato”, establece en el punto 4, apartado *b*, que las administraciones educativas podrán ofrecer y programar cursos de preparación de las pruebas de acceso, tanto para el grado medio como para el grado superior, para el alumnado que tenga, respectivamente, un programa de iniciación profesional o un título de técnico deportivo, relacionados con las enseñanzas a las que se pretende acceder. Así mismo, el punto 5 regula la evaluación. En este sentido, el artículo 23 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, también contempla esta posibilidad.

En virtud de esta normativa, los centros públicos podrán solicitar la realización de cursos preparatorios de las pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y superior para personas sin requisitos académicos para el curso 2025-2026.

10.2. Organización de los cursos preparatorios

10.2.1. Para el desarrollo de la materia de Educación Física, se ajustará a la Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se establece el currículum del programa experimental de las materias que forman parte de las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y de grado superior, conducentes a las titulaciones oficiales de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, y de los cursos preparatorios de estas en la Comunitat Valenciana, así como a las actualizaciones que recogen los anexos X y XI de la Resolución de 26 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se convocan las pruebas de madurez para el acceso

a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y superior, y a las formaciones en deportivas en periodo transitorio, para personas sin requisitos académicos.

10.2.2. Para el desarrollo del curso, deberá ajustarse a lo que establece el artículo 5, punto tres, de la Orden 46/2012, de 12 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Ocupación, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional, donde se modifica el artículo 8. Organización de la Orden de 17 de julio de 2009, de la Conselleria de Educación:

a) Los cursos preparatorios para la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio deberán tener una duración de 360 horas, distribuidas de la manera siguiente:

Lengua y Literatura: 60 horas.

Ciencias Sociales. Geografía e Historia: 60 horas.

Educación Física: 60 horas.

Ciencias de la Naturaleza: 60 horas.

Matemáticas: 90 horas.

Tratamiento de la Información y Competencia Digital: 30 horas.

b) Los cursos preparatorios para la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior deberán tener una duración de 364 horas, distribuidas de la manera siguiente:

Lengua y Literatura: 56 horas.

Historia: 56 horas.

Matemáticas: 56 horas.

Educación Física: 56 horas.

Inglés: 56 horas (no evaluable en la prueba de madurez).

Biología: 56 horas.

Tratamiento de la Información y Competencia Digital: 28 horas (no evaluable en la prueba de madurez).

c) Las actividades lectivas se desarrollarán a partir del 22 de septiembre de 2025, con una distribución que dependerá de las posibilidades organizativas de cada centro; estas actividades podrán ser en formato de flexibilización horaria (con l'autorización previa por parte de la administración educativa).

d) El horario, elaborado por la dirección de estudios del centro antes de que empiece el curso y consignado en la solicitud a la dirección general competente, será aprobado por esta.

10.3. Solicitud de cursos preparatorios:

Los centros públicos que soliciten la autorización para impartir estos cursos la deben realizar ante la dirección general con competencias en enseñanzas deportivas de régimen especial, antes del 8 de

septiembre de 2025, este incluido, presentando la solicitud con la propuesta argumentada y documentada por registro telemático en el enlace siguiente:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20116&version=amp

11. Pruebas de acceso de carácter específico.

11.1. Respecto a las pruebas de acceso de carácter específico que conducen a las titulaciones oficiales de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, y a las formaciones deportivas de nivel I, II y nivel III, se ajustará tanto a la norma específica de enseñanzas deportivas de régimen especial como a la Resolución de 23 de abril de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se convocan las pruebas de acceso de carácter específico a los ciclos de grado medio y superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en los centros públicos, en los centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración de la Comunitat Valenciana y en los centros privados autorizados, durante el curso académico 2025-2026.

11.2 Los centros públicos, los centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración de la Comunitat Valenciana y los centros privados autorizados, que imparten los ciclos de grado medio y superior de enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana deben convocar las pruebas de acceso de carácter específico en los plazos indicados en el resuelto tercero de la Resolución de 23 de abril de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes.

Los centros privados autorizados en la Comunitat Valenciana convocarán las pruebas de acceso de carácter específico, atendiendo a las indicaciones y plazos de la resolución mencionada, para poder desarrollar la actividad docente en el curso 2025-2026.

11.3. La realización de la prueba de acceso de carácter específico fuera del periodo establecido en el punto anterior será considerada como excepcional y solo se considerará en las modalidades cuyas características específicas (climatología, entorno...) condicionen la realización. En este caso, se deberá solicitar a la dirección territorial de educación correspondiente, con la justificación de los motivos, y siempre con el informe favorable de la Inspección Educativa.

a) Los centros públicos, centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones que tienen convenios con la Administración y centros privados autorizados solicitarán a la dirección territorial de educación correspondiente, con al menos quince días de antelación a la celebración de las pruebas, la designación de la comisión evaluadora, que incluirá la propuesta del secretario o secretaria y de las personas vocales y suplentes correspondientes según la modalidad deportiva.

b) A esta solicitud, los centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones que tienen convenios con la Administración y centros privados autorizados deberán adjuntar una copia de la documentación que acredite la titulación de las personas que actúan como vocales de la comisión evaluadora.

La solicitud deberá informar de la fecha, el lugar de celebración y el nivel de la modalidad o especialidad deportiva a la que va dirigida, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo III de la Resolución de 23 de abril de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes.

11.4. La composición, funciones y actuaciones de la Comisión Evaluadora de la prueba de acceso de carácter específico se realizarán de acuerdo con el resuelto séptimo de la Resolución de 23 de abril de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes.

12. Requisitos de acceso

Los requisitos de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial se deberán ajustar a lo que establecen los artículos 19 y 20 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, y a lo que dispone el punto 3 del artículo 9 y el artículo 13 del Decreto 39/2020, de 20 de marzo, del Consell, de medidas de apoyo a deportistas de élite y al personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana.

13. Admisión y matriculación del alumnado

13.1. Para los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración, deberán ajustarse a lo que establece la Resolución de 30 de abril de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se determinan el calendario y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado para cursar las enseñanzas deportivas de grado medio y superior de régimen especial en los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración de la Comunitat Valenciana durante el curso académico 2025-2026.

13.2. En los centros privados autorizados, los plazos de admisión y de matriculación serán los que establezca el mismo centro educativo, siguiendo los criterios que se detallan a continuación para organizar la admisión y la matriculación mencionadas anteriormente:

a) En el plazo que los centros establezcan, el alumnado deberá presentar al centro educativo la documentación requerida en cada ciclo:

- Para cursar las enseñanzas del ciclo inicial, las personas solicitantes presentarán la solicitud que figura como anexo II de la Resolución de 30 de abril de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes.
 - Para cursar las enseñanzas del ciclo final, las personas solicitantes presentarán la solicitud que figura como anexo III de la Resolución de 30 de abril de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes.
 - Para cursar las enseñanzas del ciclo superior, las personas solicitantes presentarán la solicitud que figura como anexo IV de la Resolución de 30 de abril de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes.
 - La documentación que se indica y que justifica la posesión de los requisitos académicos exigidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial.
 - La superación de los requisitos de acceso de carácter específico al grado o nivel de la modalidad o especialidad elegida.
- b) En cuanto a la reserva de plazas, cada centro educativo reservará un porcentaje de las plazas que se ofrezcan de cada ciclo y modalidad deportiva autorizadas para las personas que reúnan los requisitos de acceso y acrediten alguna de las características a las que hacen referencia el artículo 34 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y el artículo 30, punto 3, del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell. Los porcentajes establecidos en esta normativa son:
- Al menos un 5 % de las plazas ofrecidas para las personas que acrediten algún grado de discapacidad.
 - Al menos un 10% de las plazas ofrecidas para deportistas de alto nivel, de élite y de alto rendimiento.
 - Al menos un 10% de las plazas ofrecidas para las personas que accedan acreditando la prueba de acceso sustitutoria de los títulos de graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, para el acceso a las enseñanzas de grado medio y de grado superior.
 - Al menos un 10% de las plazas ofrecidas para las personas que acrediten, según el caso, la homologación de su diploma federativo, o la convalidación, o la correspondencia a la que se refieren la disposición adicional cuarta y la disposición transitoria primera del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
 - Dentro de la cuota de plazas indicadas en el epígrafe *b*, tendrán prioridad las personas deportistas de alto nivel.
- c) Los centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración y centros privados autorizados deberán remitir a los respectivos centros públicos de adscripción la lista nominal de todo el alumnado matriculado, generada desde el programa de gestión oficial de los centros, ITACA, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo V de la Resolución de 30 de abril de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, acompañada de la documentación

requerida. Esta documentación deberá emitirse al menos dos semanas antes del inicio de las clases de las actividades lectivas.

d) La secretaría del centro público de adscripción supervisará la documentación presentada por el centro adscrito de cada grupo autorizado. Además, deberá garantizar que las matrículas del alumnado de los centros privados autorizados se han formalizado con documentos que acreditan la posesión de los requisitos previos establecidos.

e) El centro público de adscripción determinará el protocolo, los plazos y el procedimiento de tramitación de la documentación mencionada, para garantizar una adecuada gestión administrativa del centro o centros privados adscritos, en tiempos y forma.

f) En este sentido, los centros privados autorizados deberán cumplir estas indicaciones para garantizar la correcta gestión de los procedimientos de admisión y matrícula, así como las certificaciones o propuestas de titulación correspondientes, en tiempo y forma.

g) La matrícula deberá haberse formalizado antes de la fecha de inicio de las actividades lectivas del curso académico.

14. Módulo de proyecto final

14.1. El ciclo de Técnico o Técnica Deportivos Superior de las diferentes modalidades o especialidades deportivas incorpora un módulo de proyecto final, que tendrá carácter integrador de los conocimientos adquiridos durante el periodo de formación, se organizará sobre la base de la tutorización individual y colectiva, y se presentará cuando finalice el resto de los módulos comunes y específicos de enseñanza deportiva.

14.2. Para la organización y la coordinación del módulo de proyecto final, se establecerá un periodo de inicio, coordinado por el tutor o la tutora colectivos, con al menos seis horas presenciales en el centro docente para el profesorado y alumnado, que se dedicará al planteamiento, el diseño y la adecuación de los diferentes proyectos que se deban realizar.

14.3. El módulo profesional de proyecto final tendrá las fases de realización siguientes:

a) Presentación y valoración de propuestas.

Los proyectos podrán proponerlos al alumnado, mediante la solicitud de inscripción para la realización del proyecto final correspondiente a la titulación de Técnico o Técnica Deportivo/a Superior recogida como anexo X de la Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, o el equipo docente de enseñanzas deportivas del grupo al que pertenezca el alumno o la alumna.

b) Designación de tutor o tutora individual del proyecto.

El equipo docente del grupo deberá acordar, en una reunión convocada a tal efecto, la designación de los tutores o las tutoras individuales.

c) Asignación de proyectos.

El equipo docente del grupo procederá a la asignación de proyectos o a la aceptación de los que haya propuesto al alumnado, y lo hará constar en un acta que se publicará en el tablero de anuncios del centro docente.

En el supuesto de que la propuesta de proyecto presentada no sea aceptada por el equipo docente del grupo, al alumnado dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, una vez notificadas las causas de manera individualizada, para introducir las modificaciones oportunas o proceder a la presentación de una propuesta nueva. Transcurrido el plazo, si no se han hecho modificaciones o no se ha presentado una propuesta nueva que sea aceptada, el equipo docente le asignará una propuesta de proyecto de oficio.

d) Registro del proyecto.

Una vez asignados los proyectos y designada la tutoría individual, quedará registrado en la secretaría del centro docente. El registro de la propuesta deberá hacerse al menos dos meses antes de la fecha en la que el centro establezca para la exposición o la defensa.

Una vez registrada la propuesta, el alumnado podrá solicitar la renuncia a la convocatoria, según se establece en la normativa vigente sobre evaluación.

e) Entrega, exposición y defensa.

Una vez se haya aceptado la propuesta del proyecto, o se haya asignado uno, el tutor o la tutora individual fijará las fechas en las que al alumnado deberá entregar, exponer y defender cada proyecto. Las fechas se publicarán en el tablero de anuncios, página web y canales oficiales del centro docente. La ausencia de la presentación del proyecto tendrá la consideración de convocatoria consumida, excepto si se presenta la renuncia correspondiente en los términos que contempla la normativa de evaluación de enseñanzas deportivas.

f) Evaluación del proyecto.

Para llevar a cabo la evaluación, se constituirá un tribunal que estará formado, al menos, por quien ocupe la dirección del departamento de enseñanzas deportivas de régimen especial, que ejercerá la presidencia, el tutor o la tutora individual, y quien haya ejercido la tutoría colectiva. En el supuesto de que las dos tutorías hayan sido ejercidas por la misma persona, la dirección del centro docente designará a un profesor o profesora del equipo docente del grupo.

14.4. La calificación del módulo de proyecto será numérica, de uno a diez, sin decimales, para las modalidades amparadas por el Real decreto 1913/1997 y, tal como establece el real decreto que crea el título respectivo, deberá ajustarse a lo que fija la disposición transitoria primera del Decreto

132/2012, de 31 de agosto, del Consell: “En virtud de la disposición transitoria segunda del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, hasta que se creen los títulos y enseñanzas nuevas en las modalidades y especialidades de deportes de invierno y fútbol, que se establecieron al amparo de lo que dispone el Real decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, estos se impartirán de acuerdo con lo que contemplan los reales decretos que crearon los respectivos títulos y enseñanzas mínimas”.

Se consideran positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos.

Los criterios de calificación, como porcentaje de la nota final, serán los siguientes:

- Aspectos formales (presentación, estructura documental, organización, coherencia argumental y redacción, entre otros): 20%.
- Contenidos (dificultad técnica y grado de resolución de la propuesta, innovación, alternativas presentadas y resultados obtenidos sobre la premisa inicial, entre otros): 50%.
- Exposición y defensa (calidad de la exposición oral y de las respuestas a las preguntas planteadas por los miembros del tribunal): 30%.

Cada miembro del tribunal emitirá una calificación sobre cada apartado basándose en el porcentaje establecido y se obtendrá la media de estas en cada caso.

La calificación final será la suma de las medias de los diferentes apartados sin ninguna cifra decimal. Si el proyecto no obtiene una calificación positiva en el primer periodo de realización, el tribunal elaborará un informe en el que constaran los defectos que se deban enmendar. El alumnado, con la orientación de la tutoría individual, podrá completar o modificar el proyecto inicial para presentarlo, ser evaluado y calificado en la convocatoria extraordinaria.

14.5. En el caso de titulaciones de Técnico o Técnica Deportivo/a Superior, amparadas en el Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y tal como establece el artículo 33 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, el módulo de formación práctica y el de proyecto final se calificarán como “apto” o “no apto”.

14.6. Una vez evaluado todo al alumnado, se publicará el acta de evaluación del proyecto final en el tablero de anuncios del centro educativo correspondiente.

14.7. El centro docente fomentará la creación de un fondo documental, con un ejemplar, a partir de los proyectos originales, con la indicación de la autoría.

14.8. Las autoras y los autores de los proyectos tienen plena disposición y derecho exclusivo a la explotación del proyecto presentado, sin más limitaciones que las contenidas en el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, en materia de propiedad industrial e intelectual. Sin perjuicio de esto, deberá ceder el proyecto al centro a efectos académicos.

15. Evaluación

15.1. La evaluación del aprendizaje del alumnado de los ciclos de enseñanzas deportivas de régimen especial se hará por módulos. La evaluación de estas enseñanzas será continua y tendrá en cuenta el progreso del alumnado respecto a la formación adquirida en los diferentes módulos que componen los bloques correspondientes.

Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de las que haya podido ser objeto el alumnado que acredite situación de discapacidad, de conformidad con la disposición adicional tercera del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y el artículo 28 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación respetando los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación regulados en el real decreto de cada modalidad deportiva. En todo caso, las adaptaciones se ajustarán a lo que se dispone en el artículo 27 del Decreto 104/2018, del 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, y en la Orden 20/2019, del 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

La evaluación tomará como referencia los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de los módulos, así como los objetivos generales del ciclo de enseñanzas deportivas.

La superación de un ciclo requerirá la evaluación positiva de todos los módulos que lo componen.

15.2. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere que asista regularmente a las clases y actividades programadas para los diferentes módulos del ciclo:

- Los centros públicos, centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración y centros privados autorizados registrarán las faltas de asistencia a las actividades de formación, tanto las del centro educativo como las de asistencia al bloque de Formación Práctica.
- En régimen presencial, será necesaria, al menos, el 85 % de asistencia a las clases y actividades previstas en cada módulo.
- En régimen de enseñanza semipresencial o a distancia, se acogerá a lo que establece el artículo 18 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, mencionado en los apartados 8.3 y 8.4 de la presente resolución, y a lo que dispone el real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas de cada modalidad deportiva.
- En virtud de lo que establece el artículo 27 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la evaluación final para cada uno de los módulos de enseñanza deportiva cursado en régimen

semipresencial o a distancia exigirá la superación de pruebas presenciales que se realizarán dentro del proceso de evaluación continua. El número máximo de convocatorias será el establecido para el régimen de enseñanza presencial.

- El incumplimiento del requisito supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua en el módulo en el que no se tenga la asistencia mínima, y podrá suponer la anulación de la matrícula por inasistencia, en aplicación de lo que dispone el apartado diecinueve de esta resolución.

15.3. En las sesiones de evaluación, que presidirá el tutor o la tutora del grupo, estará presente el equipo docente, y, si lo hay, el profesorado especialista del ciclo.

15.4. En virtud del artículo 14 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, la expresión de los resultados de la evaluación final de cada uno de los módulos se ajustará a la escala numérica de 1 a 10, sin decimales. Serán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco sobre diez y negativas las inferiores a cinco.

15.5. El requisito de acceso de carácter específico se calificará en conjunto como “apto” o “no apto”.

15.6. La calificación del módulo de prácticas se expresará en términos “apto” o “no apto”.

15.7. Los módulos convalidados se calificarán con la expresión “convalidado” y no computarán en la nota media o ponderada final ciclo de la especialidad.

15.8. Con carácter general, la evaluación del módulo de formación práctica quedará condicionada a la evaluación positiva del resto de módulos.

15.9. Una vez superados todos los módulos que constituyen el ciclo, se determinará la calificación final. Atendiendo a la normativa que regula cada titulación:

15.9.1. La calificación final de cada uno de los ciclos de enseñanza deportiva regulados por el Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, quedará conformada por la media ponderada, en función de la carga lectiva, de las calificaciones obtenidas en los respectivos módulos, excepto los módulos de formación práctica y de proyecto final. La calificación final de las enseñanzas conducentes a los títulos del grado medio será la media ponderada, en función de la carga lectiva, de las calificaciones obtenidas en el ciclo inicial y en el ciclo final de grado medio.

15.9.2. Por lo que en las titulaciones reguladas por el Real decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y en virtud del artículo décimo de la Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, donde se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, los resultados de la evaluación se expresarán en términos de calificaciones de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Cada uno de los módulos formativos de los bloques común, específico y complementario, así como el proyecto final, serán calificados siguiendo la escala numérica de uno a diez puntos, sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos, y negativas el resto.

b) El bloque de formación práctica será calificado en su conjunto en términos de “apto/no apto”.

De acuerdo con el artículo decimotercero de esta orden, las notas finales se expresarán de la manera siguiente:

a) La nota final del grado medio se expresará con un solo decimal y será la que resulte de obtener la media aritmética simple de las notas conseguidas por el alumno en los módulos de los bloques común, específico y complementario.

b) La nota final del grado superior quedará conformada en un 80 % por el valor de las calificaciones obtenidas en los módulos de los bloques común, específico y complementario, y en el 20 % restante por la nota obtenida en el proyecto final. La nota final del grado superior se expresará con un solo decimal.

c) Para obtener la nota final de las especialidades, no se tendrán en cuenta las calificaciones de las materias convalidadas ni las que hayan sido objeto de correspondencia con la formación en materia deportiva.

d) Se asignará la nota final del primer nivel siguiendo el procedimiento señalado en el apartado a de este punto.

15.10. El cálculo de la media o la media ponderada se realizará de forma automática a través del programa de gestión ITACA, al generar los documentos de acta final de especialidad y la propuesta de expedición de títulos, adaptando el cálculo según las características reguladas por la normativa de cada titulación. Aun así, todos los centros, públicos y privados, deberán revisar y validar el resultado de la calificación de la especialidad, atendiendo a las condiciones mencionadas en este punto.

15.11. Respecto al derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, así como al procedimiento de reclamación, se aplicará lo que dispone la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Ocupación, por la que se regula el derecho del alumno a la objetividad en la evaluación y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda.

15.12. En todo lo que no establece este apartado, de manera subsidiaria, se podrá aplicar la normativa establecida en las enseñanzas de Formación Profesional.

16. Documentos de evaluación y propuesta de expedición de títulos.

16.1. De acuerdo con el artículo 34 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, tendrán consideración de documentos de la evaluación: el expediente académico del alumnado, las actas de evaluación, la certificación académica oficial y los informes de evaluación individualizados. Estos documentos tendrán carácter básico para la movilidad, la certificación académica oficial y los informes de evaluación individualizados. La certificación oficial será un reflejo fiel del expediente del alumnado.

16.2. El expediente académico personal del alumnado, cuya titularidad deberá coincidir con la lista nominal del alumnado matriculado, será registrado en el ITACA3 por todos los centros públicos y privados autorizados, y custodiado por quien ejerza la secretaría del centro donde se estén cursando estas enseñanzas; en este, se anotarán las calificaciones finales que figuran en las actas de evaluación.

16.3. Tanto al final de la sesión de evaluación ordinaria como de la extraordinaria, los centros privados autorizados deberán rellenar dos ejemplares de cada acta, una para el mismo centro y otra para el centro público al que está adscrito; quien ocupe la secretaría será el responsable de custodiarlos y de realizar los certificados que se solicitan. El envío de las actas de cada ciclo, inicial, final o superior, deberán enviarse, debidamente rellenas, al centro público en un plazo máximo de dos semanas al finalizar la sesión de evaluación.

Los centros privados autorizados deberán rellenar a través del módulo ITACA 3 todas las actas de evaluación de cada ciclo autorizado, así como aportar, en tiempo y forma, todas las enmiendas requeridas por el centro público de adscripción, para la revisión, validación y la posterior emisión de los certificados académicos.

16.4. Al final de la sesión de evaluación, la persona tutora del grupo proporcionará los resultados de la misma en un boletín, que se entregará al alumno o alumna, con las calificaciones obtenidas en cada módulo.

16.5. Al final de cada ciclo, de grado medio o superior, habrá un acta final de especialidad de ciclo, que generará, en la pantalla de promoción desde el módulo de ITACA3, el centro final de estudios del alumno o alumna, en la que se recogen todas las calificaciones obtenidas, así como la media aritmética para los ciclos LOGSE o media ponderada para los ciclos LOE, y la propuesta de expedición del título, si procede. En el caso del ciclo inicial de cada modalidad deportiva, se procederá a la emisión del certificado oficial de superación del ciclo inicial a través del programa ITACA 3, siempre que el alumno o alumna haya superado todos los módulos y previo pago de las tasas correspondientes. Este certificado será emitido por el centro público o centro público de adscripción, atendiendo a la propuesta e información del centro privado adscrito.

El certificado de superación del ciclo inicial es un requisito para el ejercicio de la profesión de monitor o monitora deportivos, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat,

de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

16.6. Atendiendo a la normativa mencionada en el punto 15.9, los centros deberán incorporar la nota numérica a las propuestas de expedición de títulos que se gestionan en el módulo de títulos de ITACA3 con las características siguientes:

- TÍTULOS LOGSE (modalidades de fútbol, fútbol sala y deportes de invierno): nota numérica con un decimal.
- TÍTULOS LOE (resto de modalidades deportivas): nota numérica con dos decimales.

17. Convocatorias

17.1. De acuerdo con el artículo 32 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, el alumnado dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias para superar cada uno de los módulos de enseñanza deportiva, excepto para los módulos de formación práctica y de proyecto final, cuyo máximo será de dos convocatorias. Igualmente, podrá presentarse a la evaluación y a la calificación finales de un mismo módulo, incluidas las convocatorias ordinarias y las extraordinarias, un máximo de cuatro veces, a excepción del módulo de formación práctica y del proyecto final, a los que solo podrá presentarse en dos convocatorias.

Igualmente, el alumnado podrá disponer, por cada curso académico, para los módulos impartidos en el centro educativo y centros privados autorizados, de una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria, como máximo.

La no presentación a una convocatoria, sin la renuncia previa, según lo que establece el apartado correspondiente, constará como "no evaluado" y será computada a los efectos de la limitación indicada.

17.2. Las convocatorias ordinarias se realizarán al finalizar cada uno de los bloques que forman parte del curso académico: bloque común y bloque específico.

17.3. Las convocatorias extraordinarias se realizarán después de la convocatoria ordinaria para los módulos pendientes.

17.4. En virtud de lo que establece el artículo 27 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el número máximo de convocatorias de evaluación en la formación a distancia será el establecido para el régimen de enseñanza presencial.

17.5. Con carácter excepcional, la conselleria competente en materia de educación podrá establecer convocatorias extraordinarias o, en su caso, la posibilidad de anular la matrícula, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 del decreto citado. El alumnado que haya agotado el número de

convocatorias establecidas para esta enseñanza y modalidad deportiva podrá optar a solicitar una convocatoria extraordinaria o de gracia ante la dirección territorial de educación correspondiente.

18. Anulación de matrícula a instancia de la persona interesada

18.1. El alumnado o sus representantes legales tienen derecho a la anulación de la matrícula del curso, lo que implica la pérdida de sus derechos a la enseñanza, la evaluación y la calificación de todos los módulos en los que se haya matriculado, independientemente de la modalidad, presencial, semipresencial o a distancia.

18.2. Las solicitudes de anulación de matrícula deberán presentarse, siguiendo el modelo vigente, anexo II, de la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen especial (DOGV 9367 / 22.06.2022), ante la dirección del centro en el que el alumno o la alumna curse los estudios, con una antelación de al menos dos meses respecto al final del periodo lectivo correspondiente a los módulos que se impartan en el centro educativo.

18.3. Cuando la matrícula solo incluya el módulo de formación práctica o el módulo de proyecto final, la anulación debe solicitarse antes del inicio de esta.

18.4. La dirección del centro donde el alumno o la alumna curse estudios resolverá, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la presentación de la solicitud, una vez consultados, si procede, el equipo docente y el departamento de orientación, mediante una resolución que se comunicará a la persona interesada según el modelo publicado por orden de la conselleria competente en materia de educación. Deberá adjuntar una copia de la resolución al expediente académico del alumno o alumna y notificarla, en su caso, al centro público al que está adscrito el centro privado. El silencio administrativo tendrá carácter estimatorio.

Contra la resolución desestimatoria, se podrá interponer un recurso de alzada ante la dirección territorial de educación correspondiente en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

18.5. El alumno o alumna a quien se le conceda la anulación no se incluirá en las actas de evaluación y, como consecuencia, no se le computarán las convocatorias a las que le haya dado derecho la matrícula. Además, el alumno o la alumna que curse las enseñanzas en un centro sostenido con fondos públicos perderá su derecho de reserva de la plaza para cursos académicos posteriores, por lo que, si desea continuar estos estudios en el futuro, deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que se haya establecido.

18.6. La anulación de matrícula es independiente de la renuncia a convocatorias concretas de módulos que puedan solicitarse, sin que la renuncia a convocatorias implique la renuncia de la matrícula.

El contenido de este apartado se establece sin perjuicio de lo que dispone la normativa vigente de evaluación y respecto a la renuncia a convocatorias de módulos por determinadas circunstancias personales, establecida en el apartado diecinueve.

18.7. Respecto a la devolución de la tasa correspondiente a las enseñanzas deportivas, deberá ajustarse a lo que establece la normativa vigente en materia de tasas de la Generalitat. De acuerdo con la normativa reguladora vigente, se devolverán las tasas siempre que se renuncie a la prestación o el servicio dentro del periodo de matriculación o de inscripción establecido en la convocatoria, o dentro del periodo de enmienda a las listas de admitidos. Fuera de estos plazos, deberá acreditarse una causa de fuerza mayor. En todo caso, no se deberá haber usado el servicio o la prestación.

El procedimiento para la devolución de las tasas será:

a) Siempre que se den los requisitos establecidos en la normativa vigente, se podrá solicitar la devolución de la tasa por los medios telemáticos indicados en el enlace siguiente:

<https://ceice.gva.es/es/web/ensenanzas-regimen-especial/devolucio-taxes2>.

b) Salvo que se indique expresamente el contrario, la presentación telemática de la solicitud de devolución de ingresos indebidos comportará la autorización a la administración competente para que realice la notificación de la resolución de la solicitud por medios electrónicos.

19. Anulación de matrícula por inasistencia

19.1. En régimen presencial, la asistencia a las actividades de formación es la condición necesaria que, con carácter general, mantiene vigente la matrícula en el ciclo de enseñanzas deportivas. Para los módulos en régimen semipresencial o a distancia, el alumno o la alumna tendrá que superar las tareas mínimas dispuestas por el profesorado en la plataforma en línea o en AULES para los centros públicos y centros privados autorizados pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración, y superar los requisitos de presencialidad obligatoria indicados en los puntos 8.3, 8.4 y 15.2 de la presente resolución.

19.2. El número de faltas no justificadas que determina la anulación de la matrícula por inasistencia será el equivalente al 15% de las horas de formación en el centro educativo que correspondan al total de los módulos en los que el alumno o la alumna esté matriculado. Así mismo, será causa de anulación de matrícula la inasistencia no justificada a las actividades formativas durante un periodo de diez días lectivos consecutivos.

Cuando se alcance el 10% de faltas de asistencia no justificadas, el tutor o tutora enviará al alumno o alumna, o a sus representantes legales en el caso de los menores de edad, una comunicación de faltas no justificadas siguiendo el anexo III de la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General

de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial (DOGV 9367/22.06.2022). En la comunicación se indicarán de manera expresa los efectos que la no justificación de las faltas puede tener respecto a la vigencia de la matrícula, así como el límite establecido para la anulación de la misma. El alumno o la alumna, o sus representantes legales, deberán firmar la aceptación de estas condiciones.

19.3. La anulación de matrícula del alumno o la alumna en el ciclo formativo, por las causas establecidas en este apartado, se ajustará al procedimiento siguiente:

a) Cuando se llegue al límite del 15 % de faltas o se cumplan diez días lectivos de inasistencia continuada sin justificar, la dirección del centro comunicará al alumno o alumna, o a sus representantes legales, la anulación de la matrícula por inasistencia, siguiendo el anexo IV de la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial (DOGV 9367/22.06.2022), y con un trámite de audiencia previa a la persona interesada, dentro del plazo de dos días hábiles. Se podrá reclamar la resolución ante la dirección del centro.

En el supuesto de que la reclamación sea desestimada por la dirección del centro, la persona interesada podrá presentar un recurso ante la dirección territorial de educación correspondiente.

b) Al expediente académico del alumno o la alumna se deberá adjuntar una copia de la resolución de la anulación de la matrícula, si procede.

c) La dirección del centro público hará las comunicaciones, a petición del director o directora del centro privado autorizado adscrito, una vez haya comprobado que se han llevado a cabo los trámites previstos en este apartado.

d) Las comunicaciones se deben efectuar de forma que quede constancia documentada o mediante un acuse de recibo.

19.4. En el caso del alumnado de centros privados, la resolución de anulación de matrícula será efectuada por la dirección del centro público adscrito a petición de la dirección del centro privado adscrito, una vez comprobado que se ha llevado a cabo el trámite previsto en el epígrafe *a* del apartado anterior.

19.5. Al efecto de lo que contempla este apartado, se consideran faltas justificadas las ausencias derivadas de una enfermedad o de un accidente del alumno o la alumna, la atención a familiares, la atención a cuestiones oficiales o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por el director o directora del centro donde cursa los estudios.

El alumno o la alumna deberá aportar la documentación que justifique debidamente la causa de las ausencias.

19.6. El alumnado cuya matrícula sea anulada por inasistencia perderá la condición de alumno del ciclo en el que esté matriculado y, por lo tanto, no será incluido en las actas de evaluación final. Además, en los centros sostenidos con fondos públicos, perderá su derecho de reserva de plaza como alumno repetidor y si desea continuar en el futuro de las enseñanzas deportivas, tendrá que concurrir de nuevo en el proceso general de admisión que esté establecido.

19.7. Los centros públicos y centros privados autorizados pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración registrarán las faltas de asistencia a través del módulo ITACA3. Los centros privados autorizados deberán establecer el procedimiento mediante el cual se registrarán las faltas de asistencia en las actividades de formación que se desarrollen en el centro educativo. Así mismo, al inicio de las actividades lectivas, el tutor o la tutora debe informar al alumnado tanto del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula como del procedimiento regulado en este apartado.

20. Renuncia a la convocatoria o del módulo FCT

20.1. Con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas para los módulos deportivos de formación en el centro educativo, el alumnado o sus representantes legales podrán renunciar a la evaluación y la calificación de una o las dos convocatorias del curso académico de todos o alguno de los módulos, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enfermedad prolongada, enfermedad común durante el estado de gestación o accidente del alumno o alumna.
- b) Obligaciones de tipo personal o familiar estimadas por el equipo directivo del centro que condicionen o impidan la dedicación normal al estudio.
- c) Obligaciones de un puesto de trabajo.
- d) Maternidad o paternidad, adopción o acogida.
- e) Ser víctima de violencia de género.
- f) Otras circunstancias, justificadas debidamente, que tengan carácter excepcional.

20.2. La solicitud por la que se admita la renuncia a la convocatoria se deberá presentar, según el modelo del anexo V de la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial (DOGV 9367 / 22.06.2022), con una antelación mínima de un mes a la fecha de la evaluación final del módulo o los módulos afectados.

La dirección del centro público donde conste el expediente académico del alumnado deberá resolver la petición dentro del plazo máximo de diez días hábiles, incorporar una copia al expediente y comunicarlo a la persona interesada. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

Contra la resolución desestimatoria, se podrá interponer un recurso de alzada ante la dirección territorial de educación correspondiente, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

20.3. Con la misma finalidad, cuando se produzca alguna de las circunstancias descritas en el apartado anterior, el alumno o la alumna, o sus representantes legales, podrán renunciar a la evaluación y la calificación de una o las dos convocatorias previstas para el módulo de formación práctica, de acuerdo con lo que se establece en la Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

La solicitud para que se admita la renuncia se podrá efectuar durante todo el periodo previsto para la realización del módulo de formación práctica. La dirección del centro público donde consta el expediente académico del alumno o la alumna resolverá la petición dentro del plazo de cinco días hábiles e incorporará una copia de la resolución al expediente mencionado.

21. Convalidaciones

21.1. Las solicitudes de convalidaciones de los bloques o módulos correspondientes requieren la matriculación previa del alumnado en estos. Las convalidaciones del bloque común de las diferentes titulaciones deportivas implantadas en la Comunitat Valenciana se resolverán en los centros públicos o centros públicos adscritos a petición de la dirección del centro privado, y se procederá según la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, por la que se establecen las convalidaciones entre módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas y determinados títulos oficiales relacionados con la actividad física y el deporte, con la regulación del procedimiento para la resolución individualizada de convalidaciones.

(<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/29/pdfs/BOE-A-2023-17498.pdf>)

21.1.1. Para realizar convalidaciones entre módulos del bloque común y determinados títulos de formación profesional de la familia de actividades físico-deportivas, se presentará la solicitud de convalidación en la secretaría del centro público o centro público adscrito, que resolverá siguiendo lo indicado a l'anexo I de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio.

21.1.2. Para realizar convalidaciones entre módulos del bloque común y determinados títulos universitarios relacionados con la actividad física y deporte, el alumnado presentará la solicitud de convalidación en la secretaría del centro público o centro público adscrito, que resolverá siguiendo lo indicado en el anexo II de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio.

21.1.3. Las convalidaciones de módulos de los títulos de enseñanzas deportivas no contemplados en el capítulo II de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, se resolverán, con carácter individualizado y

previa solicitud de la persona interesada, por la persona titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional, sin perjuicio de la posible delegación de competencias existente en cada momento. Las instrucciones para realizar el procedimiento están publicadas en el enlace siguiente:

<https://ceice.gva.es/documents/161863053/163488596/CONVALIDACION+BLOQUE+COMUN+GRADOS.pdf/388158eb-1108-bac0-9aaa-b37062f2298c?t=1706781261705>.

21.1.4. Para realizar convalidaciones entre módulos del bloque común correspondientes al ciclo inicial, final o superior de los títulos establecidos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y módulos del bloque común del nivel I, II o III, respectivamente, en cualquiera de las modalidades o especialidades deportivas de los títulos establecidos en la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, el alumnado presentará la solicitud de convalidación en la secretaría del centro público o centro público adscrito, que resolverá siguiendo lo indicado en el anexo III de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio.

21.1.5. Las convalidaciones referentes al bloque específico se solicitan al Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte siguiendo el procedimiento establecido por este organismo.

21.1.6. En cuanto al traslado de calificaciones entre módulos de diferentes títulos de enseñanzas deportivas, los módulos de enseñanza deportiva del bloque común y del bloque específico de títulos diferentes que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones o resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos de enseñanza deportiva superados a cualquiera de los ciclos o niveles en los que estos módulos estén incluidos, según el procedimiento establecido por la Administración educativa. Estos módulos se indicarán en ITACA3 como AA (aprobado con anterioridad) y estarán exentos del pago de las tasas asociadas a cada uno.

21.2. Convalidaciones de Inglés Técnico.

21.2.1. La convalidación del módulo de Inglés Técnico del bloque común de los ciclos de Técnico o Técnica Deportivos y Técnico o Técnica Deportivo/a Superior se resolverá y reconocerá por la dirección del centro educativo o centro público adscrito donde conste el expediente académico del alumno. Requerirá la matriculación previa en el módulo correspondiente y la presentación de una certificación oficial que acredite al menos una de las situaciones siguientes:

a) Módulo de Inglés Técnico para grado medio, MED-CV206.

Acreditar, por la EOI o mediante un certificado oficial ACLES, un nivel de conocimiento de la lengua extranjera del módulo formativo correspondiente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

b) Módulo de Inglés Técnico para grado superior, MED-CV305.

Acreditar un nivel de competencia lingüística correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, por medio de los certificados reconocidos en la Comunitat Valenciana en la Orden 93/2013, de 11 de noviembre, o en las resoluciones posteriores que amplían el anexo de la citada orden.

c) Durante el primer mes del curso académico, el alumnado deberá presentar la solicitud de convalidación y la documentación justificativa en el centro docente público en el que conste su expediente académico, según el modelo del anexo XXII de la Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

21.2.2. La convalidación de los módulos de Inglés Técnico procedentes del bloque común de las formaciones deportivas a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, gestionadas por la Escuela del Deporte, se tramitará de manera individual a petición del interesado y se solicitará al CIPFP de Cheste, centro público adscrito, donde se seguirá el procedimiento establecido por el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/documents/161863053/172125466/Instrucciones+convalidación+módulo+inglés.pdf/ce3cc019-d121-403e-81b0-d39da72163f4?t=1706883467071>

Requerirá la matriculación previa del módulo correspondiente y la presentación de una certificación oficial que acredite al menos una de las situaciones expresadas en el anterior apartado.

22. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

22.1. De acuerdo con lo que establece el artículo 71 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, se deberán de asegurar los recursos necesarios para que el alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, pueda conseguir el máximo desarrollo posible de sus capacidades.

En cuanto al acceso a los ciclos de enseñanzas deportivas de régimen especial para personas que acrediten situación de discapacidad, se ajustará a la disposición adicional tercera del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, al artículo 28 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, y al artículo 11.3 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, donde se regulan las adaptaciones a las pruebas de acceso de carácter específico para las personas que acrediten discapacidad.

Para dar la respuesta educativa adecuada para al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, habrá que ajustarse a lo que se dispone en el artículo 27 del Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, y en la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación,

Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

22.2. Al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que esté cursando un ciclo de enseñanzas deportivas se le podrá hacer adaptaciones curriculares destinadas a la adquisición de competencias comunicativas para las personas que presentan dificultades de expresión, tanto en su programación como en su evaluación. Las adaptaciones no podrán suponer, en ningún caso, una reducción o eliminación del nivel y de la cantidad de los resultados de aprendizaje establecidos en el título de Técnico o Técnica Deportivo/a o Técnico o Técnica Deportivo/a Superior.

23. Gestión y seguimiento del bloque de Formación Práctica mediante SAÓ-ITACA y funciones del profesorado

23.1. La Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de los ciclos formativos de grado medio y superior, Formación Profesional Básica, programas formativos de calificación básica, cursos de especialización y bloque de Formación Práctica (BFP) de las enseñanzas de régimen especial, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y la Resolución de 2 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones para la gestión del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Especialmente para las enseñanzas deportivas, deberá ajustarse a lo que establecen los artículos siguientes:

Artículo 4. Acceso al módulo de FCT, apartado *f*

Artículo 29. Flexibilización del módulo de FCT, apartado 1

Artículo 32. Exención del módulo de FCT

23.2. Los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración, para ser considerados legalmente de utilidad pública, deberán gestionar las solicitudes de exención del bloque de Formación Práctica. Los centros realizarán el trámite en los mismos términos que estipula el artículo 32 de la normativa citada en este apartado y atendiendo a los reales decretos de cada modalidad deportiva. Una vez concedida la exención, se procederá a registrarla en el expediente académico del alumnado, al efecto de la certificación académica, y se adjuntará una copia del acuerdo de concesión de la exención total o parcial al citado expediente académico.

23.3. La gestión y el seguimiento del módulo de formación práctica se llevará a cabo en la aplicación del sistema de administración en línea para la formación en centros de trabajo (SAÓ-ITACA), de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación.

El alumnado que haya empezado el bloque de Formación Práctica en el curso 2025-2026 y lo finalice entre septiembre-noviembre del 2026, a efectos administrativos deberá matricularse de nuevo en ITACA3 del módulo en el curso 2026-2027 y el centro tendrá que volver a realizar todos los pasos necesarios para sincronizar SAÓ-ITACA.

La información general y de acceso para la gestión del módulo de Formación Práctica se encuentra en el enlace siguiente: <https://foremp.edu.gva.es/> de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación. También pueden encontrar información actualizada en relación con la Formación en Centros de Trabajo en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/formacion-profesional/formacion-en-centros-de-trabajo>

23.4. En los centros públicos donde se imparten las enseñanzas deportivas de régimen especial en su totalidad, bloque común y específico, la competencia docente de los módulos de enseñanza deportiva correspondiente al módulo de formación práctica de estas enseñanzas corresponderá a los miembros de los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de profesorado de Enseñanza Secundaria que reúnan la concordancia de especialidad que establezca el real decreto que regula el título y las enseñanzas mínimas, de acuerdo con el artículo 50 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y el artículo 42 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell.

Las personas tutoras del bloque de formación práctica o Formación en Centros de Trabajo de cada grupo, junto con el equipo docente, profesorado especialista y coordinados por las direcciones de estudios de ciclos del centro, serán responsables de la gestión administrativa vía SAÓ, para garantizar las obligaciones con la Seguridad Social, así como la gestión académica de las evaluaciones en ITACA.

23.5. Atribuciones y funciones de la dirección del centro, tutoría y equipo docente de las enseñanzas de régimen especial

23.5.1. La dirección del centro.

La persona que ejerce la dirección del centro docente o la persona en la que este delegue será responsable de supervisar y validar la información requerida para la realización de los trámites necesarios en ITACA y SAÓ, para el cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con las instrucciones de la dirección general correspondiente.

23.5.2 La persona tutora del bloque de Formación Práctica o Formación en Centros de Trabajo de cada grupo.

La persona tutora que tiene asignadas las horas para el módulo de Formación en Centros de Trabajo deberá pertenecer al equipo docente de la enseñanza y será profesorado con destino definitivo en el centro que tenga autorizado el ciclo de grado medio o superior de la modalidad deportiva correspondiente.

Las personas tutoras del módulo de Formación en Centros de Trabajo serán las encargadas de realizar las funciones siguientes:

- a) Rellenar la documentación del sistema SAÓ y las fechas de alta y baja del alumnado en la Tesorería General de la Seguridad Social durante su fase de formación en empresa u organismo equiparado, así como de la gestión de incidencias, partes de baja temporal, coordinación con los tutores de empresa y el profesorado encargado del seguimiento, de la fase de formación en empresa del alumnado.
- b) Buscar plazas en empresa u organismo equiparado del alumnado de su grupo.
- c) Gestionar y rellenar los convenios de colaboración con empresas y organismos equiparados, con ayuda del resto del equipo docente y la prospección, en su caso.
- d) Elaborar el plan de formación del alumno/a e informarle sobre este.
- e) Organizar el calendario de actuaciones para el seguimiento del plan de formación por parte del profesorado responsable del seguimiento del alumnado durante el desarrollo de las prácticas en empresa u organismo equiparado.
- f) Coordinar el proceso de valoración del alumnado por parte de la empresa u organismo equiparado en colaboración con el equipo docente del ciclo.
- g) Realizar el seguimiento general de las prácticas en empresa u organismo equiparado del alumnado.
- h) Cualquier otra de las funciones contempladas en el artículo 166.4 del Real decreto 659/2023, de 18 de julio.

Para la realización de estas funciones, por cada ciclo de enseñanza deportiva (inicial/final/superior), se dispondrá, durante todo el curso, de tres horas lectivas de tutoría.

23.6. Al alumnado que realice prácticas formativas en empresas le será aplicable lo establecido en el Real decreto ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones (BOE 65, 17.03.2023), que modifica el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social (BOE 261, 31.10.2015), con la introducción de la disposición adicional quincuagésima que amplía y mejora la regulación de la inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas.

23.7. Se podrá solicitar la realización o finalización del módulo de formación práctica en periodos de carácter extraordinario por causas objetivas, como pueden ser la falta de lugares formativos, la estacionalidad del sector, la interrupción del periodo de prácticas o cualquier otra que haga imposible la realización completa de las prácticas en el periodo ordinario, y se deberá contar en todo caso con el consentimiento del tutor o la tutora y del alumnado afectado.

Se entiende por periodo extraordinario la realización del módulo de formación práctica:

- a) Durante el mes de agosto.
- b) En periodos escolares no lectivos.
- c) Durante los fines de semana o fiestas laborales.

23.8. Para la realización del módulo de formación práctica en periodos extraordinarios, se requerirá la autorización de la Inspección Educativa, a petición de la dirección del centro y a instancia del equipo docente, a cuyo efecto se deberá incluir una justificación razonada, el calendario y los horarios propuestos, así como los mecanismos para el seguimiento y el control tutorial. Sin embargo, en caso de realizar el módulo de formación práctica en las vacaciones de Pascua o Navidad, fines de semana o fiestas laborales, no hará falta una autorización anterior, bastará la comunicación previa a la Inspección Educativa.

La solicitud del periodo extraordinario se deberá formular al menos 30 días hábiles antes de la fecha para la que se solicita autorización.

24. Actualización de la autorización de un centro privado

Cualquier modificación en el uso de aulas o espacios deportivos que se aportaron en la resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación, por la que se concedió la autorización de apertura y funcionamiento en un centro privado de enseñanzas deportivas, la deberán solicitar los titulares de los centros a través del procedimiento habilitado para hacerlo, dirigida a la Dirección General de Centros Docentes. Servicio de Autorizaciones de Centros Privados y Conciertos Educativos, siguiendo las instrucciones del enlace siguiente:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22542&version=amp

25. Centros de prácticas y estudiantes Erasmus+

25.1. La participación de los centros y del profesorado en la formación pedagógica y didáctica de los estudiantes del máster que habilita para la profesión del profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de idiomas, se realizará según lo que establece la Orden de 30 de septiembre de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se

regulan la convocatoria y el procedimiento para la selección de centros de prácticas y se establecen orientaciones para el desarrollo del prácticum de los títulos oficiales de máster que habilitan para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de idiomas.

25.2. Los centros también podrán acoger estudiantes universitarios extranjeros en prácticas a través del programa Erasmus+. La acogida del alumnado se regula en la Resolución de 20 de febrero de 2017, de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la que se aprueban las instrucciones de acogida de estudiantes de educación superior Erasmus+ para realizar prácticas en centros educativos valencianos.

25.3. El profesorado y alumnado que curse las enseñanzas deportivas de régimen especial podrá participar en el proyecto autorizado en el centro educativo donde se desarrollan estas enseñanzas, y también podrá realizar las estancias en empresas, entidades y centros formativos de la Unión Europea gestionados por el programa Erasmus.

26. *Prevención de riesgos laborales en el sector docente*

26.1. Adaptación de puestos de trabajo.

Atendiendo al artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales para garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras sensibles a determinados riesgos recomendada en los informes médicos laborales sobre adaptación del puesto de trabajo emitidos por los médicos y médicas de medicina del trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), habrá que ajustarse a lo que se indica a continuación:

1. De acuerdo con la instrucción operativa para la adaptación o el cambio de lugar por motivos de salud en la Administración de la Generalitat, la persona interesada deberá presentar la solicitud, dirigida a la unidad médica de la dirección territorial donde se encuentre destinada, mediante la solicitud general única, disponible en el enlace

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565

A priori, no se deben adjuntar informes médicos a la solicitud de la persona interesada.

En la solicitud debe constar:

- En el apartado correspondiente a exposición de motivos (C), se deberá indicar la situación administrativa (funcionario o funcionaria de carrera, interino/interina, laboral), el centro de trabajo y el puesto ocupado, así como las tareas que se desarrollan.

- En el apartado correspondiente a solicitud (D), se deberá indicar adaptación/cambio de puesto de trabajo, y comunicar que se encuentra en situación de alta/baja médica.

- En el apartado (E), el órgano al que dirige la solicitud, y se deberá indicar: unidad médica de la dirección territorial donde se encuentre destinada la persona solicitante.

2. La unidad médica de la dirección territorial, si lo considera oportuno, trasladará esta solicitud al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL). En los casos en los que la unidad médica correspondiente opte por no tramitar la solicitud al SPRL, la unidad médica propondrá a la dirección territorial, o a la dirección general, según corresponda, las medidas necesarias que se deriven de la solicitud.

3. El informe sobre si procede o no la adaptación o el cambio de puesto realizado por el SPRL se remitirá a la Dirección General de Personal Docente.

La dirección territorial a la que esté adscrito el puesto informará de las resoluciones de cambio de puesto, adaptación o incapacidad laboral, a la persona responsable del centro de trabajo, a la persona solicitante y al Comité de Seguridad y Salud.

La Dirección General de Personal Docente, en los casos en los que las medidas propuestas en el informe del SPRL sean de su competencia, analizará su viabilidad y realizará la resolución correspondiente, según el informe del SPRL, y dicha resolución se remitirá a la dirección territorial correspondiente.

En el resto de los casos, que sean competencia de la dirección territorial, sean de adaptación de puesto o de incapacidad laboral, se remitirá un informe a la dirección territorial correspondiente. La dirección territorial, tras analizar las medidas propuestas por el SPRL, procederá a adaptar el puesto o a tramitar la incapacidad laboral.

4. Cuando el informe haga referencia a un cambio de adscripción de destino, cambio de especialidad entre sus especialidades reconocidas en el centro o a la adecuación de horario y/o jornada, por parte del órgano competente en materia de personal docente, se procurará adaptar todo lo que sea procedente de acuerdo con el INVASSAT.

5. Cuando el informe determine que el o la docente debe utilizar de manera habitual un material que el centro ya tiene, lo debe que poner a la disposición de este.

6. Cuando el centro disponga de este material, que esté situado en una aula, el o la docente deberá impartir docencia prioritariamente en esa aula.

7. Cuando el informe determine que el o la docente debe utilizar de manera habitual un equipo de amplificación vocal portátil, la dirección del centro educativo lo debe notificar a la Subdirección General de Personal Docente. Esta unidad llevará a cabo los trámites de contratación oportunos y lo

enviará al centro para uso exclusivo del o la docente mientras esté en el centro de trabajo. Cuando el o la docente cambie de puesto de trabajo a otro centro educativo, la dirección del centro lo debe notificar a la dirección general competente en materia de personal docente para que se produzca el traslado del material y se deje constancia de ello.

26.2. Delegados de prevención de riesgos laborales

Se podrá aplicar lo que dispone la Resolución del secretario autonómico de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y ciclos formativos durante el curso 2025-2026.

27. Tasas

27.1. Los centros públicos, centros privados autorizados y los centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración deberán hacer públicos en su web, y en otros canales de comunicación oficiales, los precios totales y las tasas del bloque común y del bloque específico de las enseñanzas deportivas que impartan antes del comienzo de la prueba específica de acceso. Así mismo, deberán informar, con la antelación suficiente, de todos los aspectos que el alumnado deba conocer al respecto.

27.2. El procedimiento que regula el pago de las tasas asociadas a las enseñanzas deportivas de régimen especial está establecido en el resuelto sexto de la Resolución de 23 de abril de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, donde se detalla el procedimiento de pago de las tasas asociadas a la prueba de acceso de carácter específico de estas enseñanzas, y en el resuelto noveno de la Resolución de de 30 de abril de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se determinan el calendario y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado para cursar las enseñanzas deportivas de grado medio y superior de régimen especial en los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración de la Comunitat Valenciana durante el curso académico 2025-2026.

27.3. Las tasas de cada bloque están contempladas en la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, y actualizadas en el texto concordado publicado en el siguiente enlace: https://hisenda.gva.es/documents/168162620/175199373/LEY+de+tasas+2022_Texto+concordado.pdf/2508140c-66b0-5066-6f29-e285d2711f7f?t=1646989506815

Para realizar el pago de las tasas, se debe utilizar el modelo 046, disponible en el sitio web siguiente: https://sara-frontend.gva.es/sara-frontend/modelo?ID_SIMUL=SIMU046-9773&LANG=es

27.4. Las tasas correspondientes al bloque específico de las modalidades deportivas que se cursan en centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenios con la

Administración, así como el bloque común y específico que se curse en centros privados autorizados, serán establecidas por cada centro, así como las indicaciones y el procedimiento de abono de las tasas.

27.5. De acuerdo con la normativa reguladora vigente, se devolverán las tasas siempre que se renuncie a la prestación o al servicio dentro del periodo de matriculación o inscripción establecido en la convocatoria, o dentro del periodo de enmienda a las listas de personas admitidas. Fuera de estos plazos, deberá acreditarse una causa de fuerza mayor. En todo caso, no se deberá haber hecho uso del servicio o la prestación. Se podrá solicitar la devolución de la tasa por los medios telemáticos indicados en el enlace siguiente:

<https://ceice.gva.es/es/web/enseñanzas-regimen-especial/devolucio-taxes2>

Salvo que se indique expresamente lo contrario, la presentación telemática de la solicitud de devolución de ingresos indebidos comportará la autorización a la administración competente para que realice la notificación de la resolución de esta solicitud por medios electrónicos.

28. Tecnologías de la información y de la comunicación, sistema de gestión ITACA y protección de datos.

28.1. Normativa que se tendrá en cuenta en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos.

Deberá ajustarse a lo que dispone la legislación en la materia y a las instrucciones de servicio que dicte la dirección general con competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y, específicamente, a:

1. El Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE L119/1, 04.05.2016).
2. La Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. (BOE núm. 294, de 06.12.2018).
3. El Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en los apartados que se mantienen vigentes.
4. L aOrden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat.

5. La Resolución de 26 de junio de 2013, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por la que se establecen el procedimiento y el calendario de inventariado y la certificación de las aplicaciones y equipación informática existentes en los centros educativos dependientes de la Generalitat. (DOCV 7056, de 28.06.2013).

6. La Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat.

7. La Resolución de 17 de abril de 2024, sobre determinados aspectos para la regulación del uso de dispositivos móviles en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV 9841, 03.05.2024)

8. Cualquier normativa que deban cumplir los centros docentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, a consecuencia del ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 17 del Decreto 133/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública (DOGV 9661, 14.08.2023), en la Dirección General de Tecnologías de la Información, y el artículo 22 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

28.2. ITACA

1. El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, mediante el sistema de información ITACA y posteriores actualizaciones, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias, regula el sistema de información como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

2. El sistema de información ITACA tiene como finalidad la consecución de una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

3. Todos los centros gestionados desde ITACA tienen la obligación de comunicar a la conselleria competente en materia de educación, en el plazo establecido por la normativa vigente y mediante este sistema, la información requerida en el Decreto 51/2011, de 13 de mayo.

28.3. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat

28.3.1. La Generalitat Valenciana, a través de la dirección general competente en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, dispondrá las plataformas, los servicios con carácter instrumental (software de oficina, de videoconferencia, de trabajo colaborativo, etc.) y, en general, las herramientas más adecuadas para que se usen en los centros educativos de titularidad de la Generalitat, según la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013).

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación pone a disposición de los centros educativos un sistema de comunicación entre el centro y el equipo docente, el alumnado y las personas progenitoras y/o tutoras legales por medio de las plataformas ITACA-Web Familia 2.0 y Módulo docente 2.0 y posteriores actualizaciones.

Por lo tanto, como norma general, deberán usarse las herramientas que la conselleria competente en materia de educación pone a disposición de los centros. Además, el artículo 5.4 de la Orden 19/2013, ya citada, establece que cualquier externalización del tratamiento requiere la suscripción de un contrato expreso entre la conselleria competente en materia de educación, como responsable del tratamiento, y la empresa responsable de la prestación del servicio, como encargada del tratamiento, que, en este caso, serían las empresas propietarias de estas plataformas. La obligatoriedad de este “contrato por encargo”, así como sus condiciones, se encuentra especialmente especificada en el artículo 28 del Reglamento general de protección de datos (RGPD).

Según la Orden 19/2013, queda prohibido transmitir o guardar información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos (como es el caso de los servicios en la nube on cloud), salvo que haya una autorización expresa de la conselleria competente en materia de educación tras el análisis de los riesgos asociados a esta externalización, especialmente sobre los aspectos siguientes:

- Las comunicaciones deben cifrar los datos de extremo a extremo.
- La ubicación de los datos debe estar en el Espacio Económico Europeo.
- Se debe comprobar el compromiso, a través de sus políticas, a no realizar un perfilado o un análisis con los datos almacenados.
- No se debe permitir hacer uso de los datos, ni siquiera anonimizados, para finalidades diferentes de las directamente relacionadas con la prestación del servicio.

28.3.2. En relación con el uso de redes sociales en el ámbito educativo, la resolución de 28 de junio de 2018 indica que la publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere tener el consentimiento inequívoco de las personas implicadas, a las que se

informará previamente de manera clara de los datos que se publicarán, en qué redes sociales, con qué finalidad, quién puede acceder a estos datos, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (“derecho al olvido”), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, así como del derecho a la retirada del consentimiento otorgado previamente.

28.3.3. No requiere autorización el uso de redes sociales para el ejercicio de las competencias en materia de educación, siempre que no traten ni difundan datos personales cuya responsabilidad de tratamiento corresponda a las personas titulares de órganos superiores o del nivel directivo de la conselleria. Tiene la condición de dato personal cualquier información que se pueda relacionar con una persona física identificada o identificable. Esta definición incluye, entre otros datos, imágenes, voz, códigos de identificación, calificaciones u opiniones. Sin embargo:

- a) Está expresamente desautorizado el uso de redes sociales que incluyan cualquier clase de publicidad o que puedan utilizarse para una finalidad diferente a la misma comunicación.
- b) Cuando se utilicen estos medios, los centros educativos informarán a las familias y al alumnado de más de 14 años sobre el uso seguro de las redes sociales, de los derechos y de las obligaciones de los intervinientes, así como de la exención de responsabilidad de la conselleria en estas aplicaciones.
- c) Cuando los datos personales del alumnado, incluidas fotografías o vídeos, sean proporcionados por terceros u otros miembros de la comunidad educativa, sin mediación de la persona titular de los datos (el alumnado mayor de 14 años o quienes tengan la representación legal del/de la menor), se garantizará que se dispone de la autorización expresa y concreta de uso, o la asunción de responsabilidad por quien los cede.

28.3.4. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal debe cumplir lo que contempla la normativa vigente en la materia, y, en particular, las obligaciones de informar a las personas afectadas por los tratamientos y transparencia sobre estos. Además, deben ceñirse a las finalidades específicas previstas cuando se crearon y se deben de haber publicado en los registros de actividades correspondientes (RAT). Se puede tomar como referencia el procedimiento utilizado por la misma conselleria, o se pueden adaptar los modelos que sean necesarios de entre los que se encuentran en la URL:

<https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>

El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos es la Delegación de Protección de Datos (<https://presidencia.gva.es/es/web/delegacion-de-proteccion-de-datos-gva>) a la que se pueden dirigir las personas interesadas para todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos, al amparo del Reglamento general

de protección de datos. En cuanto a la manera de ejercer los derechos, se puede consultar más información en el enlace siguiente:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

28.3.5. Sobre la utilización de aplicaciones de mensajería por parte del profesorado para la comunicación con el alumnado, el punto 3.2.7 de la Resolución de 28 de junio de 2018 citada indica que, con carácter general, las comunicaciones entre el profesorado y el alumnado deben tener lugar dentro del ámbito de la función educativa y no llevarse a cabo por aplicaciones de mensajería instantánea. Si hay que establecer canales específicos de comunicación, deberán emplearse los medios y las herramientas establecidos por la conselleria competente en materia de educación y puestas a disposición del alumnado y el profesorado o por correo electrónico. Así mismo, cuando la comunicación sea entre el profesorado y quien ejerza la representación legal del alumnado, el punto 3.2.8 señala que las comunicaciones deben llevarse a cabo a través de los medios puestos a disposición de los dos por el centro educativo o la conselleria competente en materia de educación.

28.3.6. Los tratamientos de datos personales mediante aplicaciones informáticas móviles, conocidas como aplicaciones móviles (app), se deben incluir en la política de seguridad del centro, como mínimo, con las mismas garantías que cualquier otro tratamiento, tal como indica el Informe sobre la utilización por parte de profesorado y el alumnado de aplicaciones que almacenan datos en la nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas, publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/media/guias/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>).

Tal como indica el informe mencionado, las aplicaciones que contienen más datos personales del alumnado son los cuadernos de notas del personal docente, que contienen su progreso y sus calificaciones. Por lo tanto, cualquier aplicación que incluya la identificación del alumno o la alumna puede llevar a elaborar perfiles según las funcionalidades y la tipología de los datos recopilados. Con los hábitos de navegación, junto con los datos de otras personas usuarias con las que contacta y su comportamiento educativo, se pueden crear perfiles de la persona usuaria susceptibles de ser tratados sin el consentimiento de la persona usuaria, con la excusa de mejorar el funcionamiento del servicio. Las personas usuarias se pueden clasificar fácilmente según su actividad, en función de las acciones que hacen o, incluso, el tiempo que tardan a hacerlas. Hay que tener en cuenta que las aplicaciones de instalación no asistida en dispositivos móviles inteligentes son capaces de acceder a una cantidad elevada de datos de carácter personal almacenados en el mismo dispositivo, como por ejemplo el número de identificación del terminal, la agenda de contactos, imágenes o vídeos. Además, estas aplicaciones pueden acceder a los sensores del dispositivo y permiten obtener la ubicación geográfica, capturar fotos, vídeos o sonidos.

Por todo esto, no se podrán utilizar las plataformas informáticas o aplicaciones informáticas móviles (conocidas como *app*), diferentes de las dispuestas o autorizadas por la conselleria competente en materia de educación, que tengan como finalidad:

- a) Tanto la comunicación con las familias como con el alumnado.
- b) El seguimiento del alumnado a través de cuadernos de notas de cómo progresa y la calificación del progreso.

Solo podrán ser utilizadas aplicaciones o plataformas informáticas para el desarrollo curricular de las diferentes asignaturas, materias, módulos o ámbitos cuando:

- a) Usen datos anónimos, es decir, cuando solo tratan un conjunto de datos que no guardan relación con personas físicas identificadas o identificables.
- b) Usan datos seudonimizados, caso en el que debe existir una aplicación que correlacione un código de identificación con los datos personales del alumnado o profesorado, y que únicamente será de conocimiento del profesorado del centro educativo, cumpliendo con su política de privacidad y términos de uso y las siguientes condiciones de seguridad y privacidad:

- Deberán hacer constar que no se realizará ninguna actividad de reidentificación.
- No podrán tratar, ni difundir, datos personales por los que se pudiera hacer identificable de manera singular cualquier alumno o alumna por terceros ajenos al centro educativo, a través de sus nombres y apellidos, su correo electrónico, su imagen, su voz, sus datos biométricos, sus calificaciones, opiniones o cualquier código de identificación, ni situación familiar o cualquier otro dato que pueda comprometer la intimidad del alumnado usuario.
- Deberán ser explícitas las limitaciones de uso de los datos a las finalidades del servicio ofrecido.
- Deberán constar el periodo de conservación y las garantías técnicas y organizativas dispuestas con este fin para impedir la materialización de brechas de datos personales, tanto sobre un conjunto seudonimizado como sobre la información adicional.

28.3.7. Ninguna aplicación o plataforma podrá ofrecer publicidad al alumnado, ni reclamos ni pagos a aplicaciones de terceros.

28.3.8. Las direcciones de los centros deberán hacer análisis de los riesgos para su implementación en el contexto de cada centro educativo, de manera previa a la incorporación y el uso de una aplicación o plataforma que cumpla los requisitos anteriores, y comprobar que consta dentro de las políticas de privacidad y términos de uso de las aplicaciones:

- La identidad y dirección de la persona jurídica o física responsable.
- La descripción de las finalidades para las que serán utilizados los datos.
- La imposibilidad de realizar perfilados del alumnado o análisis con los datos almacenados,

más allá de los necesarios para la mejora de su funcionalidad.

- Los posibles accesos que realiza la aplicación a otros datos almacenados en los dispositivos que ejecutan las aplicaciones informáticas o a sus sensores.
- Las posibles comunicaciones de datos a terceros y su identidad, así como la finalidad por la que se ceden.
- La ubicación de los datos y sus periodos de conservación.

28.4. Identidad digital del alumnado, del personal docente y del personal no docente de atención educativa

En el marco establecido por la propuesta de modificación de 3 de junio de 2021 (Documento SEC [2021] - 228 final) del Reglamento UE 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, la identidad digital del alumnado, del personal docente y del personal no docente de atención educativa estará constituida por los elementos siguientes:

- a) Los elementos registrales que constan en el sistema ITACA, regulado por el Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011).
- b) Los elementos registrales que constan en el sistema EDEN, regulado por la Orden 5/2021, de 12 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan el contenido, el uso y el acceso al expediente docente electrónico normalizado (DOGV 9022, 17.02.2021).
- c) La identificación electrónica para el acceso a las redes y los portales educativos, mediante el sistema que determine la dirección general competente en materia de seguridad de la información, autorización y control de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el ámbito de la Generalitat.

29. Consideraciones finales

29.1. Modalidades con referencias normativas anteriores a la LOE

Todas las modalidades deportivas aplicarán e impartirán el bloque común establecido en la Orden 20/2019, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunitat Valenciana, excepto de aquellas cuyo título y enseñanzas mínimas todavía están establecidos al amparo de lo que dispone el Real decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (actualmente, deportes de

invierno, fútbol y fútbol sala), que impartirán el bloque común, de acuerdo con lo que prevén los respectivos reales decretos curriculares.

La administración educativa velará por la configuración correcta del sistema de comunicación de datos ITACA3, de uso obligatorio para todos los centros docentes, públicos y privados autorizados, que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana, según lo que dispone el Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell.

29.2. Cumplimiento de las instrucciones

1. La dirección de cada centro educativo deberá cumplir y hacer cumplir lo que se establece en la resolución, y adoptar las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todas las personas que sean miembros de la comunidad educativa.
2. Las instrucciones que recoge esta resolución son aplicables a los centros privados y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración, que desarrollan estos ciclos en el territorio de la Comunitat Valenciana, excepto en los puntos que contradigan la normativa específica.
3. La Inspección Educativa velará por el cumplimiento de lo que establece esta resolución.
4. En cuanto a la organización y al funcionamiento de los centros objeto de esta resolución que no prevé esta norma, se podrá aplicar, de manera subsidiaria y en este orden, lo que se ha dispuesto para los centros que imparten Formación Profesional, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2025-2026.
5. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación tienen la facultad para resolver, coordinadamente con los responsables de ordenación académica de las enseñanzas de régimen especial, en el ámbito de su competencia, los problemas que puedan surgir en la aplicación de la presente resolución.